



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 5 DICIEMBRE 1934

Núm. 339.—Página 1873

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Recepción por el Excmo. Sr. Presidente de la República del Excmo. Señor Lothar Egger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid de la República de Austria.—Página 1875.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando el Pliego de condiciones, que se inserta, para contratar mediante subasta pública todos los servicios de la publicación de la GACETA DE MADRID y de la Guía Oficial de España, para el periodo comprendido entre el 1.º de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de referido año.—Páginas 1875 a 1879.

Otro declarando jubilado a D. José María Ripoll y Palacios Pacheco, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. — Página 1879.

Otro idem id. a D. Rafael Martín Cebollo, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1879.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto restableciendo, a partir del 1.º de Noviembre del año actual, la plantilla aprobada para el Cuerpo de Torreros de faros por la Ley de 22 de Octubre de 1931.—Página 1879.

Otro relativo a la recepción parcial por kilómetros, unidad de obra o lotes completos, de obras de las contrataciones de ferrocarriles en construcción en que cada caso de excepción no hubiera sido autorizado al adjudicarlas.—Página 1880.

Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando que el servicio de

defensa y propaganda de la seda para evitar confusionismos y lograr la represión del fraude en el comercio queda exclusivamente confiado al Fomento de la Sericicultura Nacional.—Páginas 1881 y 1882.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa al cese y nombramiento de los señores que se mencionan en el cargo de Jefe de Sección de los Servicios de Aviación civil en la Dirección general de Aeronáutica.—Página 1882.

Otra resolviendo consulta formulada por la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza sobre la solución a dar a la Junta municipal del Censo electoral de Tauste al objeto de que por ésta, y en plazo legal, se formen las listas que previene el artículo 33 de la vigente ley Electoral, toda vez que ha sido destruida la documentación existente en su Archivo.—Página 1882.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de subalternos de plantilla en el Patrimonio de la República que se declaran aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles. Páginas 1882 y 1883.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Teniente Fiscal en la Audiencia territorial de Oviedo a D. Joaquín Mier y Vigil Escalera, Abogado Fiscal en el propio Tribunal.—Página 1883.

Otra idem Abogado Fiscal en la Audiencia territorial de Oviedo a don Fernando González Lavín, que sirve dicho cargo en la provincial de Alicante.—Páginas 1883 y 1884.

Otra idem id. en la Audiencia territorial de Cáceres a D. Matías del Campo y Domingo, Teniente Fiscal

en la Audiencia provincial de Castellón.—Página 1884.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos de Vicepresidentes, Secretario general, Vicesecretario y Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores.—Página 1884.

Otra idem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife a D. Desiderio Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra.—Página 1884.

Otra idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel a D. Francisco Parra Navares, Página 1884.

Otra idem Vocales electivos del Consejo Superior de Protección de Menores a los señores que se mencionan, y Vocales representativos de los Tribunales Tutelares de Menores a los señores que se indican. — Página 1884.

Otra ordenando que si al solicitarse licencia para un enterramiento el Juzgado municipal recibe o ha recibido comunicación del Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el cementerio en que ha de practicarse tiene el carácter de privado, y se acompaña la lista de las personas que tienen derecho a ser enterradas en el mismo, el Juzgado municipal autorizará el enterramiento de los cadáveres de las personas que figuran en dicha lista.—Página 1884.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Roberto Osborne y Guezala para exportar por la Aduana de Puerto de Santa María, además de por la de Cádiz, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cádiz.—Páginas 1884 y 1885.

Otra disponiendo la ejecución de la

sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Sofía Rodríguez Rojo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de Octubre de 1932.—Página 1885.

Otra declarando que con las condiciones y requisitos que se mencionan y en la forma establecida por el artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas, pueden otorgar los clérigos que residan en poblaciones donde no exista Delegación o Subdelegación de Hacienda las autorizaciones a que se refiere dicho artículo.—Página 1885.

Otras concediendo al Ministerio de la Guerra franquicias arancelarias para importar por la Aduana de Irún los materiales que se mencionan.—Página 1885.

Otra ídem el ascenso e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Página 1886.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Octubre del año actual.—Página 1886.

Otra disponiendo pasen a la situación de disponible gubernativo los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil que se mencionan.—Página 1886.

Otra ampliando a seis meses el plazo de tres para preparar los trabajos que ha de llevar consigo la oposición para aprobar concursantes con el fin de cubrir vacantes de Auxiliares terceros en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.—Página 1886.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Languilla (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Páginas 1886 y 1887.

Otra aprobando el proyecto de conservación y modificación de Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 1887.

Otra accediendo al traslado al Instituto de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de la beca que se encuentra disfrutando el alumno Antolín Vicente Reguero Arias en el de Madrid de los Reales (Toledo).—Página 1887.

Otra disponiendo perciba 150 pesetas mensuales doña María Méndez Giménez por la beca que le ha sido concedida.—Página 1887.

Otra ídem se considere concedida a D. Isidro Pertierra la beca de 4.000 pesetas.—Página 1887.

Otra anulando la beca que le fué concedida a D. Marciano Eliseo Eleno Santos.—Página 1888.

Otra ídem id. la beca que le fué concedida a doña María Esteban Bermejo.—Página 1888.

Otras nombrando a los señores que se indican Directores y Secretarios in-

terinos de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Páginas 1888 y 1889.

Otra disponiendo perciba la cantidad de 150 pesetas mensuales doña Carmen Maestre Cadalso por la beca que le fué concedida.—Página 1889.

Otra ídem que el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, don Luis Arriaga Agabo, pase a la categoría de Auxiliar numerario de entrada.—Página 1889.

Otra concediendo la subvención de 15.000 pesetas al Patronato local de Formación profesional de Valencia.—Página 1889.

Otra aprobando el proyecto de obras de mejora del edificio destinado en Guadalupe a instalación de la Escuela Nacional de Capataces y Obreros Agrícolas.—Páginas 1889 y 1890.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la composición de la "Comisión delegada" creada por la Orden de 17 de Septiembre del año actual, se entienda modificada en la forma que se indica.—Página 1890.

Otra declarando amortizadas las vacantes que existen en la actualidad de Dependientes de servicio en los faros de Columbrete, Peñiscolas, Punta Nati y Calaburras, y que se vayan amortizando a medida que vayan las que existen en los restantes faros.—Página 1890.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Norberta María Luisa Pérez Arce, Maestra permanente del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa.—Página 1890.

Otra dejando sin efecto la convocatoria de todas las oposiciones, concursos y concursos-oposiciones convocados por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, y cuyos ejercicios no hubieren comenzado en la actualidad, a excepción de las oposiciones que se indican.—Página 1890.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos acumulados, promovidos por los Ingenieros Agrónomos que se mencionan, contra el Decreto de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1932.—Páginas 1890 y 1891.

Otra adjudicando a los señores que se mencionan las obras de construcción de un pabellón para la Dirección en la Estación Pecuaria provincial de Cuenca; y las de reforma del pabellón de forja adaptado a instalaciones para el ganado en el Instituto de Biología animal de Madrid.—Página 1891.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gabriel

Lucio Salcedo Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de este Ministerio.—Página 1891.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando doña Margarita Arroyo Jiménez, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.—Página 1891.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se exceptúen de las elevaciones arancelarias establecidas por Decreto de 26 de Abril del año actual, las importaciones de las mercancías que se mencionan, que sean originarias de los países que se indican.—Páginas 1891 y 1892.

Otra ídem que el contenido de la Nota 20 de los vigentes Aranceles de Aduanas, afecta a la partida 257, se aplique a la chatarra que se indica.—Página 1892.

Otra disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, don José María Valls Masana, pase a prestar sus servicios como Jefe de la nueva Zona litoral de Cataluña, con residencia en Barcelona.—Página 1892.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Guadalupe Pino Salgado, Auxiliar especializado de la Dirección general de Comercio.—Página 1892.

Otra aprobando el Pliego de bases facultativas, legales y administrativas con arreglo a las cuales ha de celebrarse el concurso para la adquisición de doce botes a motor y remo con destino a la vigilancia de la pesca.—Páginas 1892 a 1895.

Otra ídem id. id. para la adquisición de cuatro balandras con destino a la vigilancia de la pesca.—Páginas 1895 a 1900.

Otra concediendo un crédito de pesetas 400.000 para la adquisición por concurso de cuatro embarcaciones tipo balandra con destino a la vigilancia de la pesca.—Página 1900.

Otra ídem un crédito de 100.000 pesetas para la adquisición por concurso de doce botes a motor y remo con destino a la vigilancia de la pesca.—Página 1900.

Otra dando un plazo definitivo de ocho días para que produzcan instancia aquellos industriales que deseen acogerse a los beneficios del artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo del año actual, y que dichas instancias las remitan a la Oficina del Aceite (Alcalá-Zamora, 34).—Página 1900.

Otra nombrando Marineros Guardapescas a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1900.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Inspección general de Colonias.—Secretaría general.—Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos e instrumental con destino a la Dirección del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1900. ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando que en la Secretaría general de la Sociedad de

las Naciones han sido depositados los Instrumentos de ratificación de Turquía y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Convenio para reglamentar la pesca de la ballena.—Página 1901.

Idem id. id. el Instrumento de adhesión de la República del Ecuador al Convenio Internacional del Opio y Protocolo firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.—Página 1901.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular a los Decanos de los Colegios Notariales relativa a funcionarios de sus oficinas.—Página 1901.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 7 del mes actual se verifique una quema extraordi-

caria de documentos amortizados.—Página 1902.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Nombres de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1902.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente iniciado a instancia de D. Manuel Fernández Armenta en nombre y representación de varios propietarios y vecinos de Alcalá de los Gazules (Cádiz), sobre abolición de un censo que grava fincas de la propiedad de sus representados.—Página 1902.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publique la relación de los aspirantes admitidos y excluidos al concur-

so para mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas.—Página 1904.

Rectificación a la relación publicada en la GACETA de 27 de Noviembre último, página 1641.—Página 1904.

Anunciando que el día 29 del mes actual tendrá lugar el concurso para contratar la adquisición de cuatro embarcaciones, tipo balandra, para el servicio de vigilancia de la pesca.—Página 1904.

Idem id. id. el concurso anunciado para contratar la adquisición de 12 botes de motor y remo para la vigilancia de la pesca.—Página 1904.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media del día 1.º del actual, S. E. el Señor Presidente de la República, acompañado del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenenciales al Excmo. Sr. Lothar Egger, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. Sr. Presidente de la República de Austria le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de Austria se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y vistos los informes de la Asesoría jurídica de dicho Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección general de Industria, Dirección general del Tesoro público y del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, los servicios de la composición, papel, tirada, encuadernación, cierre, reparto, etc., de la GACETA DE MADRID y la composición, papel, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España* para el periodo comprendido entre el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año 1935, y que dicha subasta se celebre con carácter urgente.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

PLIEGO DE CONDICIONES

facultativas y económicoadministrativas que ha de regir para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, para el período comprendido entre el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año 1935.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta pública, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, papel, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, e igualmente el de composición, papel, tirada y encuadernación de la *Guía Oficial de España*, en las condiciones que figuran en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija. El contratista tiene la obligación de publicar igualmente los clichés o fotograbados que acompañen a los originales que para su inserción en la GACETA remitan los Centros o Dependencias, sin que por ello perciba dicho contratista ninguna cantidad sobre el precio fijado para el pliego de 16 páginas de GACETA contratada.

Artículo 3.º

Su composición se hará con letra del cuerpo 8, según el modelo que estará de manifiesto en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID, ajustándose las planas en tres columnas cada una de 13 ciceros de ancho por 58 de alto, sin contar el folio, separadas dichas columnas por un blanco de 12 puntos entre cada una de ellas.

Artículo 4.º

Serán parte integrante de la GACETA DE MADRID las sentencias del Tribunal Supremo con la debida separación por Salas, formando un Anexo de los que se publiquen igualmente a tres columnas de 13 ciceros de ancho por 58 de alto, sin contar el folio y separadas dichas columnas por corondeles de 12 puntos.

Artículo 5.º

Se publicarán asimismo por Anexo los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1909.

Artículo 6.º

La composición de la GACETA DE MADRID se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo 8 (según modelo), con interlíneas, cuando se publiquen Leyes, Decretos y Ordenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos, otras disposiciones y lo que se inserte en los Anexos.

Artículo 7.º

El papel en que se impriman los pliegos de la GACETA DE MADRID y el de los Anexos que forman parte de la misma, será de producción nacional, de la clase llamada A, satinado (según el modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID) y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas, cuando sea papel en rama, o sea para tiradas en máquina plana, y con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, cuando se trate de papel continuo o en bobina, para tiradas de máquinas rotativas.

Artículo 8.º

Es de la exclusiva competencia del Redactor-Confeccionador de guardia la distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto de la GACETA DE MADRID y el de los Anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas

que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de Leyes, Decretos y Ordenes.

Artículo 9.º

Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente a Madrid a las siete de la mañana, y a las diez, también de la mañana, las de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor-Confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID.

Artículo 10.

Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la GACETA DE MADRID, precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 11.

No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor-Confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada si no hubiera tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

Artículo 12.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación o por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio o disposición que se interese, el contratista tendrá derecho a que el original que haya de publicarse se le remita, para su composición, con veinticuatro horas anticipadas.

Artículo 13.

El contratista se obliga, para efectuar la tirada de la GACETA DE MADRID y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas o dos rotoplanas, con aparato plegador, sean unas u otras, o dos máquinas de otro modelo, con capacidad mínima todas ellas para 16 páginas de GACETA, y todas ellas también con tirada mínima de 6.000 ejemplares por hora. Para la parte de composición, si ésta se realiza a mano, ha de contar con elementos para componer 80 páginas de GACETA en veinticuatro horas, si hubiere necesidad, y si la composición fuera mecánica, con un número de máquinas de componer no inferior a ocho. Para la parte de encuadernación y cosido de la GACETA, los industriales que se presenten a la subasta deberán tener, si las máquinas

de imprimir antes aludidas no contarán con dispositivos plegadores y cosedores, tres máquinas de plegar, y, además, unos y otros contarán con un número relacionado de máquinas de coser con alambre y de guillotinas en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la GACETA estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieran de la tirada ordenada, los cuales el Redactor-Confeccionador dispondrá que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista.

La posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente la justificarán los concurrentes acompañando a la proposición que presenten, para optar a la subasta, certificación expedida por un Ingeniero industrial que certifique, bajo su responsabilidad, tanto la existencia como el buen funcionamiento de las citadas máquinas y elementos. Los industriales que no contaren con la maquinaria y elementos citados anteriormente, podrán también acudir a la subasta, siempre que se comprometan, por escrito que acompañen a la proposición, a tenerlas instaladas y en condiciones de funcionar el día 31 de Diciembre del año actual. En el caso de que la subasta se adjudicara a alguno de éstos, en referido día se comprobará la existencia de los elementos y máquinas citados en este artículo por el Director-Administrador de la GACETA DE MADRID, el Ingeniero industrial afecto a este Ministerio y el Redactor-Confeccionador técnico del mismo, los cuales certificarán de la existencia y buen funcionamiento de las tantas veces citadas maquinaria y elementos necesarios para el buen servicio del periódico oficial. Dado el caso de que el contratista adjudicatario no tuviera en dicho día 31 de Diciembre actual instaladas y funcionando todas las máquinas y elementos que se fijan en este artículo como necesarios, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de la subasta, con pérdida, para el contratista, de la fianza de cien mil pesetas, y se procederá con toda urgencia al anuncio de nueva subasta.

Artículo 14.

El Redactor-Confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la GACETA, siendo de su cargo el ordenar el cumplimiento, por parte del contratista, de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 15.

Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto de la GACETA, serán castigadas con multas al contratista de 5 a 25 pesetas, cuando a juicio de la Administración dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar a la

rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 16.

Para la debida inspección de todos los servicios de la confección y tirada de la GACETA DE MADRID, tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor-Confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

Artículo 17.

El reparto a los suscriptores de Madrid se hará a domicilio desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y entrega en las Estafetas de Correos de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y extranjeiro antes de las diez y media de la mañana, obligándose también el contratista, sin remuneración alguna por ello, a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe, será inadmisibile la devolución de recibos por bajas. Verificado el ingreso en la Caja de la GACETA en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Artículo 18.

Los encargados de repartir la GACETA DE MADRID irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le correspondan. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

Artículo 19.

Por cualquier ejemplar de la GACETA DE MADRID que se sirviese sin la orden de la Administración, pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario en el que conste si hay o no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado a la Administración.

Artículo 20.

El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario estén en todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada en relación con la impresión, composición, etc., de la GACETA. El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado

para este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

Artículo 21.

El contratista no podrá utilizar en provecho propio, ni en el de ningún particular ni empresa, los moldes que sirvan para la impresión de la GACETA DE MADRID, los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

Artículo 22.

La composición de la *Guía Oficial de España* se hará con letra del cuerpo 7, ajustándose las planas a 20 ciceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último en que se publicó, y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos por resma.

Artículo 23.

Los originales de la *Guía Oficial de España* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la GACETA DE MADRID, para su composición, a medida que se vayan recibiendo de las diferentes Dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeadas, y terceras, definitivamente ajustadas, en planas dispuestas para su impresión; no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina plana, en blanco o a retiración, que pueda dar una impresión perfecta, para lo cual el contratista dispondrá de una máquina que así lo efectúe.

Artículo 24.

Se obligará el contratista a encuadernar 25 ejemplares de la *Guía Oficial de España* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados, en tela con los mismos adornos y cantos, y en tela sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición, tirada y encuadernación de cada pliego.

Artículo 25.

Los 25 ejemplares de la *Guía Oficial de España* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín, serán entregados por el contratista precisamente a los ocho días, contados desde aquel en que se facilitó por el Director-Administrador de la GACETA DE MADRID la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y a los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

Artículo 26.

Todos los ejemplares de la *Guía*, encuadernados, se depositarán en el almacén de la GACETA DE MADRID, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

Artículo 27.

Todos los tipos manuales que se em-

pleen en la composición de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* se renovarán siempre que la impresión no resultare clara y limpia a causa del desgaste de los mismos. En el último caso, el Director-Administrador señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 28.

El papel destinado para la GACETA DE MADRID con muestras de las fajas para la remisión de ésta a provincias y extranjero, como asimismo el de la *Guía Oficial de España* y modelos de su encuadernación, estará de manifiesto en la Dirección-Administración (Ministerio de la Gobernación) desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez a las trece; estas muestras irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso que en lo referente a las dimensiones, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos a cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta, procederá a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

Artículo 29.

La contravención a lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 21 serán consideradas como faltas graves, penándose con multas impuestas por el Director general de Administración, de 50 pesetas la primera vez, 100 pesetas la segunda, y si reincidiese por tercera vez se penará con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas depositadas por el contratista.

CONDICIONES ECONOMICO - ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º

El contratista percibirá:
 Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remiten a provincias, posesiones de Africa y extranjero y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid..... 1.000
 Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que ex-

ceda de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID..... 70
 Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España*..... 200
 Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España*..... 65

Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas que, excediendo en la GACETA DE MADRID de los 12.000 ejemplares y en la *Guía Oficial de España* de los 1.000, no llegasen a un millar, se abonará lo que corresponda con arreglo al precio tipo de 70 pesetas en el primer caso y de 65 en el segundo.

El importe de los servicios que se contraten se abonará por meses vencidos, con cargo a los créditos que en el presupuesto de este Ministerio se consignan para todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y *Guía Oficial de España*, previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.

El franqueo de los ejemplares de la GACETA DE MADRID, destinados a suscriptores del extranjero, será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasiona por meses vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.

Artículo 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero industrial que se indica en el artículo 13 de las facultativas de este pliego de condiciones, o en su caso el escrito del contratista que también se indica en referido artículo, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador de los cuatro últimos trimestres, y si no se presentara el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Notario en ejercicio del Colegio de Madrid. Si se presentara alguna entidad o Sociedad anónima, acompañará, además de los documentos anteriores, el certificado que determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25 de dicho mes).

Los recibos de la contribución como impresor deberán acreditar el pago de las cuotas de 2.240 y de 1.348 pesetas, además, para los que realicen la composición mecánica que se señala en la tarifa 3.ª, clases 10 y 28, de la contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza, y los de encuadernador acreditarán el pago de la cuota de 174 pesetas, los que tengan aparatos plegadores en las máquinas de tirar, y de

294 pesetas aquellos que no teniéndoles tengan que poseer máquinas dobladoras o plegadoras, cuyas cuotas se señalan en la tarifa 3.ª, clases 7.ª y 8.ª, números 32 y 81 de referida contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza.

Podrán presentarse proposiciones a la par; pero en las que se presenten haciendo rebaja en los precios, tendrá que ser rebajada en el mismo tanto por 100 la cantidad principal, o sean las 1.000 pesetas, y la secundaria, o sean las 70 para la tirada de la GACETA, y las 200 y las 65 para la tirada de la *Guía Oficial de España*.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Los pliegos se presentarán de las diez a las trece en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID (Ministerio de la Gobernación).

Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta el día 18 del mes de Diciembre actual, a las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Director general de Administración o Jefe en quien delegue, con asistencia del Director-Administrador de la GACETA DE MADRID o quien haga sus veces, del Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de dos Jefes de Administración del mismo y del Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, celebrándose el acto en el despacho del Sr. Director general o local de este Ministerio que él designe, en presencia de un Notario.

Artículo 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se haya cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de tercer día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo entre los mismos la adjudicación del servicio.

Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio e industria establecido en Madrid.

Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1935 y terminará el día 31 de Diciembre de dicho año.

Artículo 7.º

Forman parte integrante de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública relativas a contratación de obras y servicios públicos.

Artículo 8.º

Son de rigurosa aplicación para el contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de Junio de 1909, en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la GACETA DE MADRID.

Artículo 9.º

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante, en la Caja general de Depósitos, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, la cantidad de *cient mil* pesetas en metálico, o su equivalente en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID.

Artículo 10.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Artículo 11.

Los gastos de escritura, copia, pago de publicación del anuncio y Pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

Artículo 12.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar, documentalmenente, que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España* es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 13.

Si a los diez días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario o por no haber éste presentado la carta de pago, por no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos

dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Artículo 14.

No podrá efectuarse en el edificio tipográfico en que se imprima la GACETA DE MADRID y la *Guía Oficial de España* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

Artículo 15.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se ve obligado a rescindir el contrato, el contratista perderá la fianza definitiva y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuar, bajo su responsabilidad, hasta tanto se encargue de dichos servicios el nuevo adjudicatario.

Artículo 16.

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata a no ser que los herederos o síndico de la quiebra ofrezcan nueva o nuevas con las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 17.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Artículo 18.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente, que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de 5 a 25 pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procede la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 19.

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de 4,50 pesetas y redactada en los términos del modelo que se publica, contenga modificación en las condiciones de este pliego, o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Artículo 20.

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y sus obreros y lo legislado acerca de los accidentes del trabajo.

Artículo 21.

El contratista tendrá en cuenta lo que ordena la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (GACETA del 27) y que se transcriben a continuación.

“Artículo 10. Cuando se haya cele-

brado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale en la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicados inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior."

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de esta capital, empadronado en la calle de ..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita con la cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ..., y los recibos de contribución de dichas industrias correspondientes a los cuatro últimos trimestres; enterado del Pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... y Boletín Oficial de ..., para la composición, tirada y encuadernación de la GACETA DE MADRID y de la *Guía Oficial de España*, a la vez que para el reparto y cierre de la primera, cobranza de sus recibos pertenecientes a los suscriptores de Madrid, conforme con su conteni-

do, se comprometo a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la GACETA DE MADRID, las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remiten a provincias, Posesiones de Africa y Extranjero y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que excedan de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la GACETA DE MADRID, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la *Guía Oficial de España* ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la *Guía Oficial de España* ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

A cuyo efecto se acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo Pliego se determina.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 17 del actual mes, por cumplir la edad reglamentaria, D. José María Ripoll y Palacios Pacheco, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 19 del actual mes, por cumplir la edad reglamentaria, D. Rafael Martín Cebollo, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio último autoriza al Ministro de Obras públi-

cas para el restablecimiento económico de las plantillas del año 1931, siempre que el gasto que represente tal restablecimiento sea cubierto sin rebasar la cifra global del capítulo 1.º del presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

El Cuerpo de Torreros de Faros es uno de los del expresado Ministerio a quien por la Ley de 22 de Octubre de 1931 se le aprobó su plantilla, que representaba un aumento de 518.000 pesetas con relación al actual, que por virtud de la ley de Presupuestos para 1932 se halla en suspenso a los efectos económicos.

El restablecimiento de dicha plantilla, compuesta del mismo número de funcionarios, asciende a la cantidad de 161.000 pesetas durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, y respetando el imperativo de no rebasar la cifra global del capítulo 1.º del vigente presupuesto, puede llevarse a cabo incrementando el crédito del mismo con la baja en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo tercero, de 30.167,50 pesetas; en el grupo quinto, 4.000 pesetas; en el sexto, 4.832,50 pesetas, y en el noveno, 122.000 pesetas.

En todos los grupos que anteceden hay el sobrante que se indica, teniendo en cuenta las atenciones satisfechas y las que han de abonarse hasta fin de Diciembre actual.

En virtud de las consideraciones expuestas y ejercitando la facultad concedida en el mencionado precepto legal, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida en el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, se restablece la plantilla aprobada para el Cuerpo de Torreros de Faros por la Ley de 22 de Octubre de 1931, a partir de 1.º de Noviembre actual.

Artículo 2.º La suma de 161.000 pesetas que importa este aumento durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso se imputará a los créditos consignados en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupos que se indican en el preámbulo, para ser incrementados en el mismo capítulo y artículo, grupo séptimo, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

En 26 de Octubre de 1933 el Presidente de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas se dirigió al Ministro de este Departamento por medio de instancia, en la que solicitaba el pago de las sumas adeudadas por la Administración a los contratistas como primera partida de la distribución del crédito del año 1934; la reducción de las fianzas, ya constituidas ante la considerable prórroga del plazo para la ejecución de obras, fijando esta fianza con relación a la obra anual, sin perjuicio de complementarla cuando exceda de lo previsto, o bien rebajándola en un 25 por 100 en consideración a que teniendo las contratistas en términos generales, una duración de tres años, excedían entonces todas de los cinco y podía calcularseles una duración aproximada del cuádruple de aquel plazo; que con cargo a la consignación para ferrocarriles de nueva construcción en el vigente Presupuesto, se pagarán a los contratistas los intereses que por negociación de las certificaciones descontadas en el Banco de Crédito Industrial desde que el Gobierno de la República, por no tener crédito en el Presupuesto correspondiente al año de 1931, buscó la fórmula de habilitar fondos para poder continuar las obras con intervención del Banco de España a través del citado Banco de Crédito Industrial, renunciando por su parte los contratistas a los intereses de demora que les autoriza el artículo 46 del pliego de condiciones generales correspondientes a dichas certificaciones; y, por último, la recepción parcial de las obras, bien por kilómetros, o por lotes de cantidades determinadas, o por la naturaleza de las obras.

Tramitada dicha instancia, que por referirse sólo a las contratistas de ferrocarriles, se envió a informe del Consejo Superior de Ferrocarriles, la Comisión permanente de Asuntos generales y Legislación estimó en su informe que no veía inconveniente en acceder a tres de las peticiones, excepto a la segunda, referente a la devolución parcial de las fianzas, por entender respecto a ésta que sería de justicia dictar alguna disposición para el caso de que por culpa del Estado se excediera visiblemente del plazo del proyecto.

Sometida la propuesta a la Sección plenaria de dicho Consejo, en 17 de Marzo de 1934 se emitió dictamen por mayoría aceptando las tres primeras peticiones y rechazando la última respecto de intereses de demora a los contratistas, por entender que la negociación con el Banco de Crédito Industrial fué completamente voluntaria.

Sometido el expediente a estudio del Consejo de Estado, expone este alto

Cuerpo consultivo su dictamen, que procede dividir las consultas planteadas, en atención al doble carácter de las mismas.

Primeramente entiende preciso considerarlas en relación con la situación de derecho constituido, y en segundo lugar examinar su posible solución, alterando tal derecho y el camino legal para efectuar la alteración. Desde el primer aspecto juzga el Consejo que no ofrece duda el reconocimiento del derecho de los contratistas siempre que no adolezca de vicio alguno, y en su virtud entiende que, si no hay crédito para atender a la obligación anterior y se pide su inclusión en los presupuestos del Estado para 1934, ya aprobados, de ningún modo debe serlo dentro del epígrafe presupuestario para los futuros, en concepto de obras nuevas de ferrocarriles, que no correspondería a la realidad y representaría una alteración prohibida; y propone que lo que habrá que hacer es consignar en forma propia y con significación independiente un epígrafe especial que alcance a dicha suma, y así, además, las Cortes tendrán perfecto conocimiento de lo que otorguen, y también se evitará que esta medida especialísima sienta precedente o adopte la forma de un principio general, que, como observó la representación de Hacienda en el Consejo Superior de Ferrocarriles, es inadmisibles.

Respecto a los demás extremos, razona sobre los artículos 51 y 65 del Pliego de condiciones de contratación de 13 de Marzo de 1903, interpretado por el Real decreto de 3 de Agosto de 1906 y Real decreto de 26 de Junio de 1926, así como respecto al alcance del artículo 58 del propio Pliego, y termina su dictamen en sentido favorable respecto a todas las peticiones a que se viene haciendo referencia.

Aceptado por el Ministro de Obras públicas en todas sus partes el precedente dictamen, expresión del espíritu de los anteriores emitidos en el expediente, por cuanto las reservas contenidas respecto a algún extremo lo han sido sólo sobre aspectos formales, reconociéndose la necesidad de aclaraciones legales sobre la situación presente, que ha servido de base a todos los dictámenes emitidos; y entendiéndolo, por otra parte, que de la primera propuesta del Consejo de Estado respecto a la inclusión en presupuesto de la cantidad suficiente para el abono de las sumas adeudadas a los contratistas, no es materia sobre la que debe resolverse en esta disposición, sino que queda entregada a la iniciativa y soberanía de las Cortes al formularse el correspondiente presupuesto.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A petición individual de cada uno de los contratistas, y en instancia razonada dirigida al Ministro de Obras públicas, podrá éste acordar, previo informe favorable de los Ingenieros encargados correspondientes, que se reciban parcialmente por kilómetros, unidad de obra o lotes completos, obras de las contratistas de ferrocarriles en construcción en que cada caso de excepción no hubiera sido autorizado al adjudicarlas.

Artículo 2.º En virtud de esta petición y con los informes técnicos necesarios al efecto, podrá acordarse excepcionalmente la posibilidad de efectuar devoluciones parciales de las fianzas depositadas como consecuencia de las recepciones parciales de las obras, o de las dilaciones que sobre los plazos fijados se hayan acordado o se acuerden por la Administración, guardando la proporcionalidad debida y siempre con arreglo a las siguientes condiciones:

a) No excederá el total de la devolución parcial fijada del 20 por 100 del total de la fianza.

b) Encontrarse en perfecta situación legal las contratistas respecto de la Administración, sin que existan contra aquéllas reclamaciones por daños y perjuicios a cuenta de las cantidades por pagos de salarios o indemnizaciones por accidentes del trabajo en las obras; y

c) No obstante la devolución, después de la liquidación general de las obras, los contratistas seguirán siendo responsables frente a la Administración con las sumas devueltas, con preferencia a cualquier otro acreedor suyo, salvo lo dispuesto en el Código civil, ley Hipotecaria o cualquier otro precepto análogo de aplicación en cada caso.

Artículo 3.º Podrá igualmente acordarse el abono a los contratistas del importe del descuento de las certificaciones de obras, siempre que dieren carta de pago a la Administración de los intereses de demora y en el caso de no haber renunciado con anterioridad a su derecho a estos intereses.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DECRETO**

El Decreto de 16 de Mayo del presente año, creando el Fomento de la Sericicultura Nacional, confiere a este Organismo las funciones de estimular y proteger las producciones sericícola y sedera de España, así como la propaganda de la seda, evitación de su confusionismo en el comercio y represión del fraude, señalándose el propósito de que el cosechero de capullo de seda encuentre remuneración a su trabajo, con la finalidad de aumentar la producción y conseguir cubrir las necesidades del mercado nacional, sin tener que recurrir al extranjero; para lo cual se hace de todo punto indispensable el establecimiento de compensaciones reguladoras de los precios nacionales del capullo y de la seda, que al propio tiempo de revalorizar prudencialmente ésta permitan arbitrar los recursos necesarios para conseguir la justa remuneración del cultivo sericícola, sin gravar al Erario público.

Por otra parte, atendiendo a las orientaciones de las economías modernas extranjeras y la repercusión que reflejan en la muestra, se hace preciso la adopción por España de eficaces medidas legislativas para impedir los abusos que se cometen frecuentemente por la falta de distinción entre los productos de la seda y los de otros textiles, que es motivo de desvalorización y perjuicio sensible para esta producción agrícola.

Fundado en estas consideraciones y recogiendo el sentir unánime de la economía nacional sedera, en defensa y protección de la sericicultura; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de Mayo de 1934, el servicio de defensa y propaganda de la seda, para evitar confusionismos y lograr la represión del fraude en el comercio, queda exclusivamente confiado al Fomento de la Sericicultura Nacional.

Artículo 2.º Se prohíbe terminantemente el uso de la palabra "seda", su traducción en lengua extranjera y sus sinónimos y derivados, para aplicarla a la denominación de hilados, torcidos, tejidos y demás artículos manufacturados que no estén exclusivamente compuestos de productos o subproductos procedentes del gusano sericígeno, o cuyos límites de las cargas químicas que contengan sean superiores a los

de la tabla que se fijará en el Reglamento de aplicación del presente Decreto.

Artículo 3.º En lo sucesivo, los textiles obtenidos por procedimientos químicos o cualquier otro que pudiesen ser motivo de confusión con la seda, tendrán su propio nombre.

A este efecto, dentro del plazo de dos años a partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, la actual denominación "seda artificial" será sustituida en todos sus usos y empleos por la de "rayón".

Artículo 4.º Los preceptos de los artículos anteriores no afectan a las denominaciones y usos de la palabra "seda" que consten y se contengan en el nombre social de las Sociedades mercantiles e industrias ya constituidas y en sus estatutos y escrituras de constitución o en las patentes de invención, introducción y perfeccionamiento, concedidas con anterioridad a la publicación de este Decreto, cuyas denominaciones seguirán distinguiéndose para el porvenir.

Cuando tenga efectividad el cambio de nombre de "seda artificial" por el de "rayón", las marcas industriales y comerciales ya concedidas que contengan el nombre de "seda artificial" cambiarán de oficio dicho nombre por el de "rayón".

Artículo 5.º No podrán tampoco denominarse ni venderse bajo el nombre de "seda" los hilos, tejidos y toda clase de artículos que no estén enteramente compuestos de seda, con aquellas excepciones que determinará el Reglamento, en el que se fijarán asimismo los tejidos y manufacturas que por la proporción que contengan de seda deban venderse bajo la denominación de "seda mezclada".

Artículo 6.º Para que el consumidor pueda distinguir la naturaleza de los diversos artículos puestos a la venta bajo el nombre de "seda" y "seda mezclada" en el comercio al detalle, se establecen con carácter obligatorio para el importador de artículos extranjeros y para el fabricante productor nacional unos marchamos oficiales que serán facilitados por el Fomento de la Sericicultura Nacional en las condiciones y precios que se determinarán en el Reglamento, en el que asimismo se describirán sus modelos y se fijarán sus normas de aplicación, así como las sanciones a los infractores de los preceptos del presente Decreto.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, los fabricantes nacionales de tejidos, géneros de punto y demás manufacturas de seda y sus mezclas que estampen,

repetiéndolos a cortas distancias, en las orillas de las piezas el modelo oficial de los marchamos del Fomento de la Sericicultura Nacional, y ateniéndose a las normas que se fijen en el Reglamento, quedarán dispensados de adquirir dichos marchamos.

Artículo 8.º El Fomento de la Sericicultura Nacional editará unos carteles oficiales en los que figuren los modelos de los marchamos, cuya colocación en sitio visible de todos los establecimientos que expendan al detall cualquier clase de artículos de seda será obligatoria.

Artículo 9.º El plazo en que entrará en vigor la aplicación de los marchamos será de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto.

Artículo 10. Se crean unas primas de compensación reguladoras de los precios nacionales del capullo y de las sedas comprendidas en las partidas números 1.279, 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel, que serán cobradas por las Aduanas a las importaciones de dichas partidas e ingresadas a favor del Fomento de la Sericicultura, en la forma que previene el Decreto de 25 de Febrero de 1930, y cuya recaudación no podrá destinarse a otros fines que a los fijados en el Decreto de 16 de Mayo del presente año.

La cuantía de las citadas primas de compensación será variable, regulándose trimestralmente en la forma que determine el Reglamento, teniendo en cuenta los precios del capullo de seda y de la seda hilada, sin torcer ni teñir, en el mercado exterior, de tal suerte que impida que el capullo extranjero pueda competir con el nacional y que la seda hilada de clase y título más corriente, sin torcer ni teñir, tenga siempre en el mercado interior un precio mínimo de 55 pesetas kilogramo.

Teniendo en cuenta que el servicio de recaudación de estas primas de compensación es independiente de la misión propia a cargo de las Aduanas, se deducirá el uno por ciento de su importe como retribución de este servicio extraordinario, con destino al fondo obvenacional.

Artículo 11. Las Aduanas cobrarán las primas de compensación a partir del mismo día de publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, respetando las expediciones que hubieran llegado y las que estén en camino con anterioridad a dicho día de publicación.

Artículo 12. En las exportaciones de productos manufacturados de la seda, se devolverán las primas de compensación que en cada caso corresponda a

la parte integrante de dicha materia, debidamente comprobada, que contengan los artículos exportados.

Disposiciones transitorias.

1.ª No obstante lo dispuesto en el artículo 3.º, a solicitud de los productores de seda artificial, podrá anticiparse el plazo máximo establecido de dos años para la sustitución de la actual denominación de "seda artificial" por la de "rayón".

2.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, el Comité Sederero de Murcia, de acuerdo con el Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona, elevará a la Superioridad un proyecto de Reglamento orgánico de aplicación del mismo.

3.ª A los efectos de la recaudación, en tanto no se publique el Reglamento, se fija la prima de compensación a las partidas números 1.282, 1.283 y 1.284, de 20 pesetas, moneda corriente por kilogramo de seda importada y la correspondiente con esta cuantía para las importaciones que se afores por la partida número 1.279 para capullos de seda y sus desperdicios.

4.ª Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Autorizada permuta por Orden de esta Presidencia fecha 6 del actual (GACETA del 11), entre los tenientes de Navío D. José Galán Guerra y D. Federico de Salas y Pintó, esta Presidencia ha dispuesto que el Teniente de Navío, D. José Galán Guerra, Piloto Aviador naval, Jefe de Sección de los Servicios de Aviación civil en la Dirección general de Aeronáutica, cese de prestar sus servicios en los mismos en fin del presente mes, y nombrar para sustituirle al del mismo empleo don Federico de Salas y Pintó, Piloto Aviador naval, quien disfrutará la gratificación anual de 4.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación séptima, concepto tercero, de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Vista la consulta formulada por la Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza sobre la solución a dar a la Junta municipal del Censo Electoral de Tauste, al objeto de que por ésta y en plazo legal se formen las listas que previene el artículo 33 de la vigente ley Electoral, toda vez que ha sido destruída la documentación existente en su Archivo, y teniendo en cuenta el informe de la Junta Central del referido Censo,

Esta Presidencia ha acordado que las tres listas que señala el artículo 33 de la ley Electoral sean expuestas por la Junta municipal del Censo Electoral de Tauste, a los efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, a partir del 6 del mes actual, remitiendo las reclamaciones que se presenten, documentadas e informadas, a la Junta provincial de Zaragoza antes del día 22, y serán resueltas por ésta antes del día 27.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Presidentes de la Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza y de la Junta municipal del Censo Electoral de Tauste (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración del Patrimonio de la República remite en 22 de los corrientes a esta Presidencia del Consejo relación expresiva del personal subalterno de plantilla de dicho Patrimonio que habiendo prestado servicios en la extinguida Casa real, estima debe pasar al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Visto el artículo 1.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, que ordena que en lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se verifique únicamente por la clase de Porteros cuartos, con sueldo de 2.500 pesetas, mediante disposición dictada al efecto por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Vistos el artículo 1.º del Decreto de 7 de los corrientes, reconociendo derecho preferente a figurar en la escala de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los comprendidos en el Decreto de 22 de Julio de 1931 antes citado,

Esta Presidencia se ha servido resolver:

Primero. Que se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente Orden, la relación de subalternos remitida a la propia Presidencia del Consejo de Ministros por

el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, que comienza con Bruno Orevenga Bernal y termina con Petronilo García Soriano, número 89, a los que se declara aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con el orden numérico que a cada uno se asigna.

Segundo. Se concede el plazo de doce días, a partir de la inserción de esta Orden en la GACETA, para que los interesados puedan reclamar contra su inclusión u orden de colocación en la escala de aspirantes, mediante instancia dirigida al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose que se hallan conformes los aspirantes que no promuevan reclamación alguna.

Si con motivo de estas reclamaciones experimentase variación la lista de aspirantes, la Presidencia la publicará nuevamente rectificadas, y con carácter definitivo, para que a continuación de la misma se incluyan los Repartidores de Telégrafos comprendidos en el Decreto de 7 de Noviembre de 1934.

Tercero. El ingreso de los aspirantes en el Cuerpo de Porteros se verificará únicamente por la clase de cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas, colocándose todos, cualesquiera sean su sueldo y tiempo de servicios, a continuación del que actualmente ocupa, como Portero cuarto, el último lugar en el Escalafón del Cuerpo.

Cuarto. Los aspirantes de referencia continuarán perteneciendo, a todos los efectos, al Consejo de Administración del Patrimonio de la República hasta tanto tomen posesión del cargo de Portero, desde cuyo día serán baja y cesarán de percibir haberes en dicho Consejo y causarán alta en el Escalafón del Cuerpo de Porteros, siéndoles de aplicación la legislación del mismo.

Quinto. La antigüedad que disfrutaran como Porteros cuartos los aspirantes que a continuación se relacionan será la del día en que se posesionen de su cargo, desde cuya fecha comenzará, asimismo, a satisfacerse sus haberes a razón de 2.500 pesetas anuales, con cargo a los créditos que existen en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sexto. Al concederles ingreso, la Presidencia del Consejo de Ministros destinará a estos aspirantes a los Centros y organismos de Madrid y de provincias en que hubiere vacantes y no existan peticionarios para cubrirlos, en cuyos destinos permanecerán, cuando menos, el plazo de un año.

Séptimo. Una vez que la Presidencia del Consejo de Ministros haya concedido destino a estos aspirantes, el Consejo de Administración del Patrimonio remitirá a la misma los expedientes personales de los interesados para su reexpedición a los Ministerios a que pertenezcan.

La Presidencia devolverá a dicho Consejo los expedientes de quienes por cualquier circunstancia no se hayan presentado a tomar posesión en los plazos reglamentarios de los destinos que se les confieran y no lleguen, por tanto, a causar alta en el Cuerpo de Porteros; y

Octavo. Por los Ministerios a que sean destinados se les proveerá del título administrativo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a que se contrae la precedente Orden.

Número 1.—Bruno Orovengua Bernal. Fecha de su nacimiento, 6 de Octubre de 1876.

2.—José Lobato Benítez. 24 de Diciembre de 1882.

3.—Raimundo Nieto Lozano. 16 de Marzo de 1883.

4.—Vicente de la Vega Echegaray. 19 de Abril de 1885.

5.—Gregorio Ortega Castro. 12 de Marzo de 1886.

6.—Eulogio Zurriarain Echevarría. 21 de Enero de 1890.

7.—Florentino Retuerta Cuevas. 16 de Octubre de 1890.

8.—Demetrio Trocho de la Cruz. 29 de Noviembre de 1894.

9.—Antonio Pomares Laureiro. 22 de Abril de 1874.

10.—Félix Martín Valdivieso. 21 de Noviembre de 1874.

11.—Tomás Puerta Baño. 22 de Noviembre de 1875.

12.—Valentín Hernández Vaquero. 3 de Noviembre de 1879.

13.—Juan Riego Fernández. 16 de Enero de 1880.

14.—Pedro Valdés Aparicio. 7 de Abril de 1880.

15.—Teodoro Maeso Lajo. 15 de Abril de 1880.

16.—Pedro Delgado Gómez. 11 de Abril de 1881.

17.—Esteban Gómez Mazón. 26 de Diciembre de 1881.

18.—Andrés Riego Fernández. 16 de Febrero de 1882.

19.—Julio Blanco García. 1.º de Enero de 1883.

20.—Ginés Soro Vicente. 28 de Diciembre de 1884.

21.—Pablo Ayuso Manzano. 11 de Agosto de 1885.

22.—Cándido López Pellejero. 4 de Septiembre de 1885.

23.—Francisco Gutiérrez Tejedor. 14 de Junio de 1886.

24.—Néstor Casado San José. 8 de Octubre de 1886.

25.—Rafael Peñalver García. 24 de Octubre de 1888.

26.—Jenaro Valencia Muñoz. 4 de Octubre de 1890.

27.—Benigno Valero Rodríguez. 15 de Septiembre de 1893.

28.—Bernabé Martínez Nogales. 11 de Junio de 1877.

29.—Domingo Morales Benito. 18 de Septiembre de 1871.

30.—Mateo Vicente Hernández. 21 de Septiembre de 1871.

31.—Francisco Solís Zurita. 29 de Julio de 1873.

32.—Manuel García Plaza. 3 de Agosto de 1875.

33.—Inocencio Reneses Gallego. 28 de Diciembre de 1875.

34.—Juan Alonso Salvadores. 3 de Mayo de 1876.

35.—Máximo López Pascual. 18 de Noviembre de 1876.

36.—Antonio Palencia Aubanell. 7 de Marzo de 1877.

37.—Martín Garzón Márquez. 14 de Febrero de 1878.

38.—Manuel Ortiz Castañón. 14 de Febrero de 1879.

39.—Cirilo Adán Cuesta. 28 de Septiembre de 1887.

40.—Marcos Morales Rodríguez. 15 de Noviembre de 1887.

41.—José Casariego Coque. 15 de Enero de 1888.

42.—Mariano Salanova Balaguer. 15 de Agosto de 1889.

43.—Emilio Arco Rodríguez. 11 de Diciembre de 1888.

44.—Julián Díez Toledano. 7 de Enero de 1890.

45.—Benjamín Aldea Fernández. 19 de Agosto de 1892.

46.—Pedro García Redondo. 27 de Junio de 1893.

47.—Eugenio Vacas Méndez. 13 de Noviembre de 1893.

48.—Benigno Peñalver García. 13 de Febrero de 1894.

49.—Ezequiel Herrero Bueno. 4 de Junio de 1894.

50.—José Fernández Téllez. 10 de Enero de 1895.

51.—Gregorio Palacio Sáiz. 9 de Mayo de 1895.

52.—Eugenio Costas López. 14 de Agosto de 1895.

53.—Antonio Sáez Yanes. 29 de Marzo de 1896.

54.—Teófilo Rodríguez Rodríguez. 4 de Abril de 1896.

55.—Francisco Miguel Prado. 10 de Julio de 1896.

56.—Francisco González García. 24 de Julio de 1896.

57.—Alfonso Díaz Fernández. 23 de Enero de 1898.

58.—Luis Alvarez Fernández. 31 de Julio de 1898.

59.—Manuel Soto Pardal. 30 de Agosto de 1898.

60.—Manuel González Díaz. 4 de Mayo de 1899.

61.—Antonio Ruiz Vega. 4 de Octubre de 1899.

62.—Ignacio Fernández Téllez. 25 de Enero de 1900.

63.—Florentino Fernández Pacheco Gijón. 28 de Mayo de 1900.

64.—Santos Casado Rubio. 8 de Julio de 1900.

65.—Fernando García Mullor. 25 de Julio de 1900.

66.—Juan Leganés Canalda. 29 de Agosto de 1900.

67.—Antonio López Basanta. 9 de Enero de 1901.

68.—Jesús Gil Doncel. 4 de Junio de 1901.

69.—Ceferino Salas Ruiz. 26 de Agosto de 1901.

70.—Santiago Estébanez Gutiérrez. 27 de Febrero de 1902.

71.—José Dimas Bayona. 23 de Febrero de 1903.

72.—Ramón Herráez Miranda. 28 de Marzo de 1903.

73.—Julián Esperanza Puente. 17 de Febrero de 1903.

74.—Antonio Valencia Abad. 26 de Noviembre de 1903.

75.—José Galán García. 22 de Julio de 1905.

76.—Pedro Font Rodríguez. 20 de Octubre de 1905.

77.—Antonio González y González. 23 de Diciembre de 1905.

78.—Blas Hernández Martín. 3 de Febrero de 1908.

79.—Félix Maeso Ruiz. 15 de Julio de 1908.

80.—Enrique Fernández Abad. 15 de Julio de 1909.

81.—Ramón Valencia Abad. 10 de Septiembre de 1909.

82.—Antonio Alonso Escamilla. 15 de Octubre de 1910.

83.—Julián Rosillo Muñoz. 28 de Julio de 1900.

84.—Eugenio del Campo Pablo. 25 de Diciembre de 1883.

85.—Juan Rivada Faac. 27 de Diciembre de 1896.

86.—Gonzalo Guisado Hidalgo. 25 de Noviembre de 1873.

87.—Eloy Ráez López. 13 de Febrero de 1875.

88.—Carmelo Gallego Vázquez. 16 de Julio de 1900.

89.—Petronilo García Soriano. 11 de Septiembre de 1901.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal, en la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Angel Ricardo Ibarra, a D. Joaquín Mier y Vigil Escalera, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando González Lavín, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Alicante,

Este Ministerio acuerda nombrarle

para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Oviédo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Joaquín Mier.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Matías del Campo y Domingo, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Castellón,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Ramón Chorro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 2.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934, reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Isidro de Céspedes Vicepresidente primero del referido Consejo; a D. Marcelino Valentín Gamazo, Vicepresidente segundo; a D. José María de Alarcón, Secretario general; a don José Luis Izquierdo, Vicesecretario, todos ellos Vocales designados por este Ministerio de Justicia en el Consejo Superior de Protección de Menores, y Tesorero, a D. Rafael Tolosa Latour, Vocal representativo del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Eduardo Vázquez López, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife a D. Desiderio Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, propuesto, con el número 1, por el Tribunal de oposiciones entre Oficiales de Secretaría, Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Marzo último (GACETA del día 20).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Manuel García Ferrándiz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel a D. Francisco Parra Navares, propuesto, con el número 2, por el Tribunal de oposiciones entre Oficiales de Secretaría, Letrados, celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Marzo último (GACETA del día 20).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 27 de Noviembre de 1934, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Protección de Menores, a tenor de lo que dispone su artículo 1.º,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales electivos del Consejo Superior de Protección de Menores a los señores D. Inocencio Jiménez, D. Marcelino Valentín Gamazo, D. Gabriel María de Ibarra, D. José María de Alarcón, D. Joaquín Espinosa, señorita Rosario Fernández Babe, D. Isidro de Céspedes, D. José Luis Izquierdo, doña Rafaela Jiménez Quesada, D. José Antón Oneca, doña Matilde Huici de Sanmartín y D. Miguel Gómez Cano.

A su vez se designa como Vocales representativos de los Tribunales Tutelares de Menores a los señores don Mariano Rivera Cañizares, Presidente del Tribunal de Valencia, y a D. José Guallar y López de Goicoechea, Vocal del de Zaragoza.

Asimismo este Ministerio expresa su gratitud a los señores que constituían y formaban parte del Consejo Superior de Protección de Menores y que ahora cesan en el mismo, en virtud de lo preceptuado en el Decreto al principio citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Por algunos Juzgados municipales se ha negado la concesión de licencia de enterramiento en determinados cementerios privados, alegando que estaban incluidos en la prohibición señalada en el artículo 3.º de la Ley de 30 de Enero de 1932.

Comoquiera que esta interpretación contradice lo explícitamente dispuesto en el artículo 2.º de la misma Ley y capítulo 3.º del Reglamento para su ejecución de 8 de Abril de 1933, se hace necesario recordar a los Jueces municipales el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido ordenar que si al solicitarse licencia para un enterramiento, el Juzgado municipal recibe o ha recibido comunicación del Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el cementerio en que ha de practicarse tiene el carácter de privado, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el capítulo 3.º del Reglamento de 8 de Abril de 1933, y se acompaña la lista de las personas que tienen derecho a ser enterradas en el mismo, el Juzgado municipal autorizará el enterramiento de los cadáveres de las personas que figuran en dicha lista, sea cualquiera la condición de los ex propietarios del cementerio y el lugar en que el mismo esté emplazado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Roberto Osborne y Guezala, fabricante de conservas establecido en Puerto de Santa María, en la que solicita se le autorice a exportar por dicho puerto de Santa María:

Resultando que por acuerdo de ese Centro, de fecha 6 de Octubre de 1928, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Cádiz hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importa-

dores y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que puesto que la ampliación que se pide se fundamenta en el hecho de poder efectuar exportaciones al extranjero directamente desde el puerto en que tiene establecida su fábrica, puede accederse a lo solicitado, ya que es indudable que existe una economía en el transporte,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Roberto Osborne y Gueza-la, fabricante de conservas establecido en Puerto de Santa María, para exportar por la Aduana de Puerto de Santa María, además de por la de Cádiz, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Examinado el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito promovido por doña Sofía Rodríguez Rojo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de Octubre de 1932, por la que se revoca dicho acuerdo y se declara que ha lugar a la clasificación a los efectos de determinar el haber pasivo que pueda corresponder a la demandante doña Sofía Rodríguez Rojo, como Maestra jubilada, por reunir años suficientes de servicios abonables para tal fin, de tener en cuenta los prestados en situación de sustituida, procediendo, en su consecuencia, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a clasificarla y hacerle el señalamiento de haber pasivo que legalmente le corresponda, sin que, por tanto, queda acoger las pretensiones de la actora más allá de lo que queda declarado; y estimando que el expresado fallo no está comprendido en ninguno de los cuatro taxativamente marcados en el párrafo 2.º del artículo 84 de la ley de 22 de Junio de 1894, reformado por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio se ha servido acordar la ejecución de dicha sentencia, dándose conocimiento al Tribunal Supremo por conducto del Ministerio público, conforme determina el artículo

84 de la ley de 22 de Junio de 1894.
Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Los artículos 2.º y concordantes de la Orden ministerial de 19 de Noviembre del presente año, establecen las modalidades de cumplimiento del artículo 154 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas en la realización del pago de los haberes del Clero, y como el artículo 11 del Decreto de 21 de Junio, también de 1934, dispone que el Estatuto de Clases pasivas y su legislación complementaria se consideren como derecho supletorio de la ley de 6 de Abril del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que con las mismas condiciones y con sujeción a los requisitos determinados por la Orden de 19 de Noviembre del presente año, y en la forma establecida por el artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas, puedan otorgar los clérigos que residan en poblaciones donde no exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, las autorizaciones a que se refiere dicho artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas.
Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Ministro de Justicia, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden comunicada de fecha 26 de Septiembre último, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún, para un planímetro Toepfer, contenido en dos cajas Toe 124 y 125, peso bruto 113 kilos, envío de R. Toepfer Wissench, con destino al Observatorio Meteorológico de esta capital, de cuyo material no existe fabricación nacional, según el correspondiente informe de la Dirección general de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previo inserción

de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en Orden comunicada de fecha 10 de Agosto último, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún de un paquete número 1.217, peso bruto ocho kilos, conteniendo un goniómetro brújula, envío de la Casa Otto Fenel, de Alemania, con destino a la enseñanza en el Grupo-Escuela de Información de Artillería de Madrid de cuyo material no existe producción nacional, según lo informado por la Dirección general de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en Orden telegráfica de fecha 6 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún de tres cajas marcas SSW, números 4.030/1, 4.030/2 y 4.030/3, conteniendo efectos correspondientes a un oscilógrafo y seis equipos microfónicos, envío de la Casa Siemensstadt, de Berlín, con destino a la enseñanza en el Grupo-Escuela de Información de Artillería de Madrid, de cuyo material no existe fabricación nacional, según lo informado por la Dirección general de Industria con fecha 9 de Octubre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. S.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Capitanes y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Pastor Palacios y termina con D. Antonio Cobos Cervantes, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino, que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A Teniente coronel.

- D. Antonio Pastor Palacios, de la segunda Circunscripción, con la efectividad de 27 de Noviembre último.

A Comandante.

- D. Luis Arnal Guaps, de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

A Capitanes.

- D. Luis García Sáseta, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de 25 de Noviembre último.

- D. Antonio Bolaño Rodríguez, de la de Guipúzcoa, con la efectividad de 27 de dicho mes.

A Tenientes.

- D. Antonio Quílez Granada, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

- D. Ciprián Guarido Orduña, de la de Algeciras, con la misma efectividad.

Ingreso.

- D. Enrique Ruz Pérez, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, con la misma efectividad.

A Teniente.

- D. Luis Diego Prieto, de la Comandancia de Zamora, con la misma efectividad.

A Alféreces.

- D. José Luengo Gonzalo, Subteniente de la 13.ª Zona, con la misma efectividad.

- D. Antonio Ramos González Borrego, Brigada de la Comandancia de Algeciras, con la misma efectividad.

- D. Santos Gusano Bartolomé, Subteniente de la 14.ª Zona, con la misma efectividad.

- D. Antonio Cobos Cervantes, Subteniente de la Comandancia de Madrid, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Octubre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), en Toledo, D. Juan Díaz Carmena, pase a la de disponible gubernativo, con residencia en Oviedo, y en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Toledo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), en esta capital, D. Juan Moreno Molina, pase a la de disponible gubernativo, con residencia en Oviedo, y en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), quedando agregado para documentación al 10.º Tercio y para haberes a la Comandancia de Oviedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Lérida, D. Miguel Miguel Datamor,

pase a situación de disponible gubernativo, con residencia en Barcelona, y en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), quedando agregado para documentación al tercer Tercio, y para haberes a la Comandancia de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Resultando insuficiente el plazo de tres meses para preparar los trabajos que ha de llevar consigo la oposición para aprobar concursantes, con el fin de cubrir vacantes de Auxiliares terceros en el Cuerpo auxiliar de Oficinas de esa Dirección general de Seguridad, cuyo plazo se establece en el caso noveno de la Orden de este Ministerio de 20 del corriente mes, se ha acordado ampliar dicho plazo hasta los seis meses, como preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Languilla (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Doderó, para la construcción por el Ayuntamiento de Languilla (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de conservación y modificación de Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, por un presupuesto total de 49.998,32 pesetas:

Resultando que el expresado proyecto se refiere a obras de instalación de un Laboratorio de preparaciones mecánicas, utilizando para tal objeto la nave hoy destinada a depósito de materiales, incluyéndose también la instalación de uno de los actuales Laboratorios anejos a la Escuela, de una vitrina y mesas de análisis empotradas en los muros, las correspondientes obras auxiliares y las de terminación y repaso de los elementos decorativos de los torreones que en presupuesto anteriormente formulado faltó por incluir:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 46.838,84, que aumentado en 3.044,39 pesetas por el 6,50 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de obras, más 117,09 pesetas por el 25 por 100 de premio de Pagaduría, constituye el total expresado de 49.998,32 pesetas:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Resultando que asimismo pasó a informe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio a los efectos de la determinación del crédito disponible para estas obras:

Considerando que las obras a que

se refiere este expediente son necesarias y urgentes:

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones civiles:

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que puede imputarse el importe de estas obras al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subcomisión 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de pesetas 49.998,32, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio Reguero Melgar, solicitando el traslado de la beca de su hijo Antolín Vicente Reguero Arias, del Instituto de Madridejos (Toledo), al Instituto de Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

Considerando que fundada la petición en la residencia de sus padres en la última población, extremo atestiguado por el Director del Instituto de Madridejos,

Este Ministerio ha resuelto se acceda al traslado solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Méndez Giménez, manifestando que concedida en GACETA del día 19 del mes actual una beca para ayudarla a seguir sus estudios en la Facultad de Ciencias, en la Universidad de Madrid; y habiendo aprobado las oportunas oposiciones al ingreso en el plan profesional del Magisterio prima-

rio la interesaría se la trasladasen los beneficios de la beca para poder continuar estos últimos estudios en la Escuela Normal de Maestras de Madrid:

Considerando que por tratarse de estudios a realizar en la misma provincia no altera la proporcionalidad de becarios marcada en la Orden de 16 del actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo percibir la interesada el subsidio mensual de 150 pesetas en la forma y condiciones establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 384 B. Fil. del Ministerio de Estado, fecha 15 de Noviembre actual, transcribiendo el despacho número 231, fecha 29 de Septiembre último, del Consul general de España en Manila, referente a la beca asignada a aquella República por el Gobierno español:

Resultando que pasada a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 4 de Mayo próximo pasado (GACETA del 8), se ha emitido el siguiente:

“Excmo. Sr.: El Consulado general de España en Manila comunica a este Ministerio, por medio del de Estado, una propuesta de aspirantes a la beca de Filipinas, que se halla vacante, acompañando la documentación correspondiente, entre la que se destaca la del Dr. D. Isidro Pertierra, quien aparece apoyado por los Doctores Maraño y Collazi, por venir realizando aquél desde hace más de un año estudios de investigación científica en el Instituto de Patología médica de Madrid. La Comisión de Becas Hispanoamericanas, en vista de estos informes favorables, ha acordado proponer a V. E. se conceda la beca vacante de Filipinas al mencionado Dr. D. Isidro Pertierra,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con el informe transcrito, y que, en su consecuencia, se considere concedida a D. Isidro Pertierra la beca de 4.000 pesetas, que percibirá en la forma y condiciones establecidas para todas las de su clase.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consulado de España en Manila, de Filipinas en España, el interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Marciano Eliseo Eleno Santos, manifestando que figura como becario en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 19 de Noviembre, con el número 91 de los de Bachillerato, y asignándole al Instituto de Castellón, siendo alumno del de Cáceres:

Resultando que, en efecto, en la relación autorizada por este Ministerio figuraba como alumno del de Cáceres, no obstante lo que, por error de imprenta, figura adscrito al Instituto de Castellón:

Considerando que con ocasión de la comprobación a que ha dado lugar la indicación del interesado, se ha puesto de manifiesto que por el Instituto se facilitaron informes detallados y desfavorables, autorizados por las firmas de los Profesores, en lo que se refiere a la asistencia, aplicación, aprovechamiento y conducta del alumno, al extremo de que tan sólo aparece con la de buena por los tres conceptos en Dibujo y tan sólo en conducta en Ciencias Naturales y Francés segunda:

Considerando que, asimismo, en posterior comunicación, se hizo constar el desagrado del Claustro por las clasificaciones obtenidas en los exámenes, que no detalla, pero que hace constar quedó pendiente en dos asignaturas:

Considerando que no hay posibilidad a la vista de tales antecedentes de acceder a lo pretendido,

Este Ministerio ha resuelto se desestime la petición y se considere anulada la beca de que se trata, cuya vacante en momento oportuno se adjudicará a la provincia que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, participando que la alumna becaria doña María Esteban Bermejo, que figura con el número 26 de las de Magisterio en la GACETA del 19 de Noviembre, tiene asignada Escuela en propiedad en el pueblo de Valencia de Alcántara (Cáceres), de la que se posesionó en 14 de Noviembre; acompañando oficio de la interesada, fecha 22 del mismo mes, en que así se hace constar:

Considerando que por lo anteriormente expuesto procede anular la beca concedida, no sólo por ser ya funcionaria del Estado, sino por ser improcedente, ya que se encuentra en funciones real y verdaderamente incompatibles,

Este Ministerio ha resuelto se dé por anulada la beca concedida y que la vacante, en momento oportuno, se asigne a la provincia que corresponda en cumplimiento de las reglas determinadas en la Orden ministerial de 16 de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Ramón Escalada Hernández en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Trujillo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Agustín Palau Claveras en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Granollers, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Fernando Belmonte Monedero en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Sánchez Borrego en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Francisca Pierna Chofre en el cargo de Secretaria interina del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarda, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a doña Hortensia Fúster Villegas en el cargo de Directora interina del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luarda, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Antonio Fraguas y

Fraguas en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de La Estrada, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Antonio Lino Sánchez en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de La Estrada, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Francisco de Sales Aguiló Forteza en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca (Baleares), de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Antonio Garau Bover en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Inca (Baleares), de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Maestre Cadalso manifestando que, concedida en GACETA del día 19 del mes actual una beca para ayudar a seguir cursando sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y habiendo aprobado las oportunas oposiciones al ingreso en el plan profesional del Magisterio primario, la interesaría se le trasladasen los beneficios de la beca para poder continuar estos últimos estudios en la Escuela Normal de Maestros de Madrid:

Considerando que, por tratarse de estudios a realizar en la misma provincia, no altera la proporcionalidad de becarios marcada en la Orden de 16 del actual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo percibir la interesada el subsidio mensual de 150 pesetas en la forma y condiciones establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en virtud de ascenso reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Luis Arriaga Agabo, pase a la categoría de Auxiliar numerario de entrada, como más antiguo de su clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 18 de Octubre último, en la vacante producida por ascenso reglamentario de D. Joaquín del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades del presupuesto del

Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado organismo la subvención de 15.000 pesetas, que se librará, a justificar, con cargo al crédito figurado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º, del presupuesto de gastos del segundo trimestre del año en curso de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de mejora del edificio destinado en Guadalajara a instalación de la Escuela Nacional de Capataces y Obreros Agrícolas, con los servicios anejos de carácter post-escolar; proyecto redactado por el Arquitecto afecto a los servicios de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, D. Eugenio Sánchez Lozano, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 29 de Septiembre último:

Resultando que el proyecto de presupuesto para la ejecución de las obras se eleva a 19.483,43 pesetas, que aumentadas en el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (1.363,98 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (48,71 pesetas), hacen un total de 20.898,12 pesetas:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto cuarto, del presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito con destino, entre otros, a los servicios que se expresan en este expediente:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, conforme a lo dispues-

to en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el citado proyecto por su presupuesto de 20.898,12 pesetas; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que la expresada cantidad se libre a justificar en la forma reglamentaria con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de Septiembre del corriente se dispone una reforma de la constitución interior del Consejo Superior de Ferrocarriles, consistente en la refundición del Comité ejecutivo y de la Comisión de gobierno interior en un solo organismo, que con el nombre de Comisión delegada, y bajo la presidencia del Presidente del Consejo, asumiera las atribuciones de aquéllas y pudiera entender por delegación del pleno del Consejo en los asuntos en que no fuese preceptivo (especialmente conveniente su reunión.

Pero al llevar a la práctica esta nueva modalidad de la organización del Consejo, se ha evidenciado el inconveniente de haberse perdido la paridad de votos entre los miembros de la Delegación del Estado y la de las Compañías, que ha venido existiendo, no sólo en la composición global del Consejo, sino en todas las Comisiones formadas en su seno, incluso en el Comité ejecutivo y en la Comisión de gobierno interior, a las que la nueva Comisión viene a sustituir.

Estimando conveniente conservar esta paridad de votos, como garantía de equidad en los acuerdos de los organismos que integran el Consejo,

Este Ministerio se ha servido disponer que la composición de la Comisión delegada, creada por la Orden citada de 17 de Septiembre, se entienda modificada en la forma siguiente:

Cuatro Vocales de la representación

del Estado, entre los cuales se contará el representante de la Hacienda pública y el Vocal jurista; cuatro Vocales de la representación de las Compañías concesionarias de ferrocarriles; un Vocal de la representación de los usuarios y un Vocal de la representación de los agentes y obreros ferroviarios.

Quedando íntegramente subsistentes los demás preceptos contenidos en la Orden que se modifica y confirma por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 1.996, de 13 del actual, del Ingeniero Jefe de Señales Marítimas, proponiendo se dicten las órdenes oportunas para que se supriman todas las vacantes que haya y puedan ocurrir de Dependientes de servicio de los Faros, toda vez que la experiencia de estos últimos años no ha revelado la utilidad ni la conveniencia de estas plazas, salvo en contados casos en que han sido servidas por familiares de los mismos Torreros encargados,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el Ingeniero Jefe de Señales Marítimas, ha resuelto que se declaren, desde luego, amortizadas las vacantes que existen en la actualidad de Dependientes de servicio en los Faros de Columbrete, Peñíscola, Punta Nati y Calaburras, y que se vayan amortizando, a medida que vayan, las que existen en los restantes Faros, quedando derogadas las órdenes de 22 de Diciembre de 1925 y las de 17 de Marzo y 12 de Mayo de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Ministerio:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Norberta María Luisa Pérez Arce, Maestra permanente del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), solicitando una primera prórroga de un mes a la licencia que

le fué concedida, por enferma, en 30 de Septiembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Norberta María Luisa Pérez Arce y concederle una primera prórroga de un mes, durante el cual percibirá la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Pendientes de celebración en la actualidad algunas oposiciones, concursos y concurso-oposiciones, para la provisión de plazas correspondientes a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, de los cuales algunos han sufrido aumento en el número de plazas convocadas, y en otros es preciso acomodar las condiciones de las respectivas convocatorias a las necesidades derivadas de la reorganización de servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la convocatoria de todas las oposiciones, concursos y concurso-oposiciones convocados por esa Subsecretaría y cuyos ejercicios no hubieran comenzado en la actualidad, con excepción de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos de la Marina civil, y las que se refieren a la provisión de plazas de Inspectores Médicos o Farmacéuticos municipales, debiendo remitirse con urgencia a esa Subsecretaría todos los expedientes de las referidas oposiciones, concursos y concurso-oposiciones, para, en plazo breve, ordenar las nuevas convocatorias de los mismos, con arreglo a las condiciones que por ella se fijen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En los pleitos contenciosos administrativos acumulados núm. 12.463

y otros, promovidos por los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro, D. José Arizcún Moreno, D. Luis Rodríguez López-Neyra, D. Manuel Boceta Durán y D. Fernando Oria de Rueda, contra el Decreto de este Departamento ministerial de 8 de Septiembre de 1932, por el que se separó definitivamente del servicio a los actores, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Noviembre último, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto legal alguno, el Decreto del Ministerio de Agricultura de 8 de Septiembre de 1932, recurrido en los presentes pleitos acumulados, por el que se separó definitivamente del servicio a los actores D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro, Ingeniero Jefe de segunda clase; D. José Arizcún Moreno y D. Luis Rodríguez López-Neyra, Ingenieros primeros; D. Manuel Boceta Durán y don Fernando Oria de Rueda, Ingenieros segundo y tercero, todos de las expresadas categorías, a la sazón, y del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; los cuales, por virtud de esta nuestra declaración, deberán ser repuestos en el Escalafón de dicho Cuerpo, con la situación, categoría, puesto y abono de haberes no percibidos, que les hubieran correspondido, de no haber sido separados.”

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista el acta levantada por la Mesa encargada de la apertura de pliegos presentados a los concursos anunciados en la GACETA correspondiente al día 6 del corriente para la construcción de pabellón para la Dirección en la Estación pecuaria provincial de Cuenca, obras de reforma del pabellón de forja adaptado a instalaciones para el ganado en el Instituto de Biología Animal, de Madrid, y las obras complementarias para este mismo pabellón, sacadas a concurso con cargo al presupuesto aprobado para remediar el paro obrero; vista la pro-

puesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y de acuerdo con ella,

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen las obras de referencia al mejor postor, en la forma siguiente:

Construcción de un pabellón para la Dirección en la Estación pecuaria provincial de Cuenca, a D. Argimiro Rodríguez Alvarez, por la cantidad de 40.900 pesetas.

Construcción de las obras de reforma del pabellón de forja adaptado a instalaciones para el ganado en el Instituto de Biología Animal, de Madrid, a D. Eugenio Baena Aguado, por la cantidad de 37.673 pesetas.

Construcción de las obras de reforma del pabellón de forja adaptado para instalaciones para el ganado en el Instituto de Biología Animal, de Madrid (obras complementarias), a don Eugenio Baena Aguado, por la cantidad de 22.148 pesetas.

Dichos adjudicatarios vendrán obligados a constituir, en un plazo no superior a ocho días, el depósito definitivo a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobadas y a firmar el oportuno contrato dentro de dicho plazo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección de Agricultura del Gobierno civil de Santander, D. Gabriel-Lucio Salcedo Ruiz, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vista asimismo la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Oficial D. Gabriel-Lucio Salcedo Ruiz un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 2 de Noviembre último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Cuenca, doña Margarita Arroyo Jiménez, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña Margarita Arroyo Jiménez un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 31 de Octubre último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar la interesada en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Usando de la autorización concedida por Decreto de 23 de Mayo último, inserto en la GACETA de 25 del mismo mes, y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, como consecuencia de las indicaciones formuladas por las representaciones diplomáticas respectivas,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Que se exceptúen de las elevaciones arancelarias establecidas por Decreto inserto en la GACETA de 26 de Abril último, las importaciones de las mercancías que a continuación se expresan cuando sean originarias de los países que se indican:

Austria.—Limas y escofinas, tarifadas en la Partida 363 b).

Inglaterra.—Cepillos de dientes, tarifados en la Partida 1.477 a).

Italia.—Limas y escofinas, tarifadas en la Partida 363 b); tricloretileno, tetracloroetileno y derivados del etileno, tarifados en la Partida 952, y ce-

pillos de dientes, tarifados en la Partida 1.477 a).

Suiza.—Tricloretileno, tetracloretileno y derivados del etileno, tarifados en la Partida 952, y cepillos de dientes, tarifados en la Partida 1.477 a).

En su consecuencia, las expresadas mercancías, cuando cumplan las condiciones al efecto requeridas, satisfarán los derechos que para las mismas regían con anterioridad a la respectiva elevación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: La rigidez de expresión que corresponde a los términos de la Nota 20 de los vigentes Aranceles de Aduanas, afecta a la partida 257 de los mismos, determinó la creación de la Nota 20 bis, que específicamente se refiere a la chatarra seleccionada para la relaminación, que en la misma Nota se determina.

Existe, no obstante, una remanufacturación de la chatarra a la que, sin serle aplicable la Nota 20 bis, se le viene aplicando el contenido de la Nota 20 en términos de incertidumbre, que unas veces determina la aplicación de un criterio restrictivo y otras extensivo, en cuanto a la interpretación del contenido de la Nota 20 se refiere.

No procede que, a pretexto de duda u obscuridad de los preceptos arancelarios, surjan distintas interpretaciones, que lo mismo pueden ser perjudiciales para los intereses del Tesoro que para los de la producción nacional; y existiendo una chatarra que principalmente procede del desguace de buques y que se trabaja formando bloques o paquetes prismáticos en horno de reverbero, y que se utiliza sin llegar al estado completo de fusión, procede, mediante disposición oficial, marcar el régimen a que la misma haya de sujetarse, en términos de los que resulte una norma fija a aplicar y, en consecuencia, la exclusión de criterios dispares.

Atendiendo a tales circunstancias, Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha acordado disponer que el contenido de la Nota 20 de los vigentes Aranceles de Aduanas, afecta a la partida 257, se aplique a la chatarra formada por los des-

perdicios de taller, planchas, ángulos y otros materiales que, procediendo en su mayoría del desguace de buques, se destinen a la formación de bloques o paquetes prismáticos, de peso no superior a 100 kilogramos, para su tratamiento térmico en horno de reverbero hasta llegar al estado de fusión pastosa.

Las importaciones a que esta Orden se refiere sólo podrán realizarse por la Aduana de Málaga y en cantidad no superior a 2.000 toneladas anuales, que serán importadas por semestres naturales, entendiéndose que las 1.000 toneladas correspondientes al primer semestre del próximo año podrán comenzar a importarse a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

La fiscalización de tales importaciones, en cuanto al empleo y destino indicados afecta, corresponderá a las funciones propias del ramo de Aduanas, que adoptará cuantas disposiciones sean convenientes para asegurarse de que la chatarra de referencia no se utiliza en usos distintos a los que en la presente Orden se le asignan; debiendo ser de cuenta de los importadores los gastos y dietas que tales comprobaciones determinen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, modificando la distribución en Zonas del personal del Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones; en uso de las atribuciones que confiere a este Departamento el Decreto de 21 de Agosto del corriente año, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, nombrado Ingeniero Jefe de segunda clase por Orden de esta fecha, D. José María Valls Masana, designado como Jefe de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia por Orden ministerial de 6 del pasado mes de Octubre, pase a prestar los servicios de su categoría como Jefe de la nueva Zona litoral de Cataluña, con residencia en Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Guadalupe Pino Salgado, Auxiliar especializado de la Dirección de Comercio, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia por enferma, y visto asimismo el informe favorable de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la mencionada doña María Guadalupe Pino Salgado un mes de licencia por enferma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general, y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto aprobar el unido pliego de Bases facultativas, legales y administrativas, con arreglo a las cuales ha de celebrarse el concurso para la adquisición de doce botes, a motor y remo, con destino a la vigilancia de la pesca, el cual ha sido autorizado por Decreto de 5 de Noviembre del corriente año (GACETA del 8).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

Bases facultativas que han de regir en el concurso público para la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil, de doce botes a motor y a remo, destinados a la vigilancia de la pesca dentro de rías, redactado con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento de contratación.

BASE PRIMERA

El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil, de doce botes, con propulsión de motor y remo, destina-

dos a la vigilancia de la pesca, de las condiciones y características que se especifican a continuación:

Características principales aproximadas de la embarcación.

Eslora total, 5,0 metros.

Manga, 1,6 metros.

Velocidad, 7 millas.

El calado será el mínimo compatible con las buenas condiciones marineras de la embarcación, a fin de que ésta pueda aproximarse cuanto sea posible a la costa, sin peligro de varada; para el caso de que éstas puedan concurrir, han de prever los licitadores una defensa eficaz para la hélice y una quilla robusta.

Las dimensiones fijadas para la eslora y la manga podrán ser variadas ligeramente por los licitadores.

Los botes serán probados en el puerto de construcción, y entregados: dos, en Santander; cuatro, en La Coruña; cuatro, en Villagarcía, y dos, en Vigo.

Escantillones y planos.

La embarcación se construirá con la debida resistencia y rigidez.

La disposición y escuadrias de los diversos elementos estructurales, deberán especificarse claramente en cada proposición y figurar en los planos.

La madera de los diversos elementos estructurales será de roble; y el forro y cubierta, de pino tea.

Toda la clavazón será galvanizada, y el calafateo se hará con algodón fino.

Dos copias de los planos siguientes se acompañarán a cada proposición:

Corte longitudinal y cubierta.

Cuaderna maestra.

Plano de formas.

Descripción de la embarcación.

La embarcación tendrá proa recta y popa de espejo. Contará con un mamparo a proa del motor, y desde el mamparo de proa del motor hasta la roda se extenderá una cubierta. Un trancanil, que correrá desde el mamparo antes referido hasta la popa, con una brazola de altura suficiente. A continuación de la cubierta del castillo, una capota de lona impermeabilizada con armadura de madera curvada y herrajes galvanizados protegerá el timonel y el motor de las salpicaduras y de la lluvia, debiendo permitir la visualidad hacia proa y ambas amuras.

Esta capota, una vez rebatida, no debe impedir la navegación a remo.

La embarcación llevará un motor marino, y además, de poder ser, armados hasta cuatro remos pareles.

Tanto cuando navegue a motor como a remo, ha de poder ser manejada por un solo hombre, para lo cual será suficientemente ligera, sin perjuicio de su resistencia y rigidez, y además se preveerá el gobierno del timón y los mandos del motor en el mismo sitio.

Pintura.

La superficie exterior del casco se pintará con una mano de imprimación y dos manos de pintura del color que fije la Inspección general de Pesca. La parte interior del bote se

pintará con tres manos de pintura del color que fije la Inspección general de Pesca, excepto aquellas partes que fije la citada Inspección, que irán barnizadas con tres manos de barniz copel de la mejor calidad.

Motor.

Será de cuatro tiempos, con arranque a mano, tipo marino; con cambio de marcha para dar avante, para y atrás; carburador de marca conocida, bomba de agua para la refrigeración alternativa, mando de magneto y gas y demás accesorios.

El silencioso y el tubo de escape irán aislados para no producir incendios. La hélice y eje de cola serán de bronce.

El motor irá protegido por una cubierta desmontable.

Los licitadores podrán presentar, como alternativa, cualquier otro tipo de motor, incluso los motores de fuera de borda.

Tanque.

La embarcación llevará a proa, debajo del castillo, un tanque de gasolina de 40 litros de capacidad, con tapón de rosca para llenar desde el castillo y tubo con grifo, al costado, para vaciarse al mar.

Pertrechos para el casco.

Los pertrechos de casco que, como mínimo, se entregarán con cada embarcación serán los siguientes:

Un rezón de hierro de 16 kilogramos.

Una cadena de hierro, galvanizada, de ocho milímetros y 15 metros de larga.

Una boza de nueve metros de larga y 50 milímetros de mena.

Una tira de abacá de 25 metros y 45 milímetros de mena.

Cuatro remos de palma con sus toletes y estrobos.

Un balde de hierro galvanizado.

Un achicador.

Un bichero de bronce con asta de madera.

Una caja conteniendo la bandera nacional y el gallardete de vigilancia.

Dos empavesadas de lona.

Una bombilla con su caja.

Seis defensas de costado, de lona, rellenas de corcho, con sus correspondientes rabizas.

Un farol de tres cristales: blanco, verde y rojo.

Dos chalecos salvavidas.

Dos extintores.

Un pito sirena o claxon.

Un cepillo y un lampazo.

Dos astas para la bandera, gallardete y farol.

Pertrechos para el motor.

Los pertrechos para el motor que, como mínimo, entregarán los licitadores, serán los siguientes:

Un embudo para llenar de gasolina, con filtro de cobre, y un embudo para el aceite.

Dos bujías.

Diez arandelas de cobre para las puntas de bujías.

Dos pernos y tuercas para los acoplamientos del eje propulsor.

Cuatro bronces para las chumaceras principales.

Cuatro bronces para la parte alta de la barra de conexión.

Cuatro bronces para la parte baja. Un pistón completo, con aros y pasador.

Una biela completa, con sus bronces.

Seis muelles para las válvulas.

Dos válvulas de descarga, con arandelas y chapetas.

Dos válvulas de admisión, con arandelas y chapetas.

Una fresa para ajustar los asientos de las válvulas de admisión y descarga.

Un martillo.

Una aceitera y un cincel.

Un juego de llaves de boca.

Una llave de bujías, una del carburador y un juego de llaves de la magneto.

Un botador.

Dos destornilladores, uno grande y otro pequeño.

Dos llaves inglesas, una grande y otra pequeña.

Dos alicates.

Doce tuercas de diferentes tamaños.

Doce arandelas.

Doce pasadores.

Pliego de condiciones legales y administrativas, con arreglo a las cuales se saca a concurso público la construcción de doce botes a motor y a remo, destinados a la vigilancia de la pesca, para la Subsecretaría de la Marina civil.

Objeto del concurso.

1.º El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil de doce botes con propulsión de motor y remo destinados a la vigilancia de la pesca, con las condiciones y características especificadas en las Bases facultativas.

Oficinas donde están de manifiesto las Bases.

2.º Las Bases para este concurso público, a las que deberán ajustarse los asistentes al mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil.

Fecha y lugar del concurso y presentación de proposiciones.

3.º El concurso se celebrará en Madrid ante una Comisión, que se nombrará por la Subsecretaría de la Marina civil.

Las proposiciones podrán presentarse ante dicha Junta y en el acto del concurso durante un plazo de treinta minutos, que se concederá para ello.

También podrán presentarse en la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil en cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID.

En las Delegaciones Marítimas se recibirán también proposiciones en horas hábiles de oficina hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliego cerrado, sin sujeción a modelo, reintegradas con el timbre correspondiente, y tendrán debidamente salvadas cualquier enmienda o raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de construcción y entrega a partir de la firma de la escritura.

b) Precio en pesetas por el que a riesgo y ventura se comprometen a entregar el material libre de todo gasto, que no podrá exceder de las 100.000 pesetas retenidas.

c) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes Bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresan las Bases facultativas, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Administración se cerciore de que, efectivamente, se dedican a la clase de construcciones y suministros a que se refiere el concurso y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que haya ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, mediante la oportuna certificación que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la Ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Aceptación de proposiciones.

6.ª La Subsecretaría de la Marina civil apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender solo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modifica-

ciones que se le piden, sin que pueda condicionarlas con la proposición de otras por su parte.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª, y en el mismo plazo marcado en la base 8.ª para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda (el 10 por 100) del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.ª El concursante a quien se le adjudique el servicio deberá formalizar su contrato con escritura pública, y con tal objeto se presentará a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Secretaría y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefiija el artículo 51 de la vigente ley de la Hacienda pública.

Multas.

9.ª Las multas que el adjudicatario satisfará por demora, no justificada y apreciada, en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se estipule en el contrato, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe del contrato, por el primer mes de retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe, por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe, por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Subsecretaría de la Marina civil podrá rescindir el contrato.

Rescisión del contrato.

10. Serán causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina, de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados; pudiendo también la Administración rescindir, con pérdida, por el adjudicatario, de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de él, una vez transcurrido el plazo de tres meses que, como límite de demora para la terminación y entrega de las obras, se puntualiza en la condición 9.ª que antecede; todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multas impuestas.

Pago del servicio.

11. El abono del servicio objeto de este concurso tendrá lugar por certificación bimensual de obras ejecutadas. Las certificaciones expedidas por la Comisión inspectora del servicio

justificarán las realizadas en forma y admitidas durante dicho lapso de tiempo y en el bien entendido concepto que cualquiera que sea el importe de dichas certificaciones, el total del valor del servicio realizado y entregado a satisfacción no podrá exceder del 80 por 100 a que asciende el importe del contrato.

A los efectos del párrafo anterior, el Ingeniero Inspector hará mediciones parciales del volumen de obra ejecutada, rebajando de su importe hasta una quinta parte. El contratista, que podrá presenciar las mediciones parciales, deberá expresar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas en la forma que se indica en la base 14.

El percibo por el adjudicatario del importe de cada certificación de que se deja hecha mención, lo será por libramiento correspondiente que, previa la liquidación oportuna que para cada caso y con presencia de dicha certificación será practicada, habrá de ser expedido por la Ordenación de Pagos sobre la Tesorería de Hacienda de la provincia que interese el contratista, en el término de treinta días, a partir desde el día en que se reciba en dicha Ordenación la liquidación correspondiente y sin que el adjudicatario tenga derecho al abono de intereses de demora por el retraso que los pagos pudieran sufrir.

Si se propusieran plazos de abono en relación con la obra ejecutada distintos de los determinados anteriormente, éstos serán teniendo en cuenta que el pago se hará en relación con los precios unitarios que se fijen por el contratista en su proposición, pero reservándose del importe de las certificaciones que se expidan un 20 por 100, que no le será abonado a aquél hasta la recepción de la obra.

Cumplimiento de las leyes sociales.

12. Los licitadores se obligan expresamente al cumplimiento de todas las leyes de carácter social y en especial las derivadas del Código de Trabajo, Seguro obligatorio de obreros y Retiro obrero.

Gastos.

13. Serán de cuenta del contratista: los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimonial de la misma, que deberá entregarse a la Subsecretaría de la Marina civil a los quince días de recibirse la copia de aquélla; la de diez ejemplares impresos de la misma; los derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del extranjero; impuesto de Pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

14. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas por la Comisión que designe la Subsecretaría

ría de la Marina civil, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor y recibirá de él gratuitamente cuantos elementos considere necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la Inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime oportunas, rechazándolos si los juzga deficientes.

Se entenderá que los plazos para la reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante esta Subsecretaría; contra el acuerdo de ésta no se dará recurso alguno.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Cumplimiento de la ley de Contabilidad.

15. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

16. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de la Subsecretaría de la Marina civil, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

17. Podrán presentar proposiciones a este concurso las personas, Sociedades o Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la construcción naval contenidas en la Ley de 14 de Junio de 1909 y Decretos de 21 Agosto y 6 de Septiembre de 1925.

En cumplimiento a lo prevenido en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, el

contratista queda sujeto a toda la legislación vigente sobre esta materia, copiándose a continuación los artículos pertinentes del Reglamento de 26 de Julio de 1917 para la aplicación de la citada Ley:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Jornada legal de trabajo.

18. Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la legislación vigente sobre esta materia.

Plazo de ejecución y garantía.

19. Los licitadores precisarán en sus ofertas el plazo en que se comprometen a entregar las embarcaciones completas, así como el tiempo de garantía de las mismas, que no será inferior a seis meses, a contar de la entrega provisional.

Hasta la recepción definitiva el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella se puedan

notar; no siendo de abono las mejoras hechas voluntariamente por el contratista con la autorización de la Comisión inspectora, las que quedarán a beneficio de la obra.

La recepción provisional se efectuará ante la Comisión inspectora y con asistencia del contratista o su representante debidamente autorizado, levantándose acta que firmarán todos los asistentes. Desde este momento empezará a contarse el plazo de garantía, pasado el cual se procederá a la recepción definitiva en la misma forma que para la provisional, y de darse las embarcaciones por recibidas, quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella.

La recepción provisional y definitiva se llevará a cabo con las formalidades que preceptúa el artículo 4.º, en su número 6.º, del Estatuto de 19 de Junio de 1924.

El contratista facilitará a los funcionarios de la Intervención civil el ejercicio de las funciones fiscalizadoras que éstos estimen realizar, con independencia de las que correspondan a la Comisión inspectora.

Cláusula adicional.

Si el pago del servicio se hace en la forma señalada en la base 11, se entenderá expresamente pactado que las embarcaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren en orden a la construcción, así como los materiales con destino a las mismas, son, una vez efectuados los pagos parciales, propiedad de la Subsecretaría de la Marina civil; debiendo, por tanto, el contratista asegurar de todo riesgo dichas embarcaciones y presentar la póliza que así lo justifique en la Subsecretaría de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto aprobar el unido pliego de bases facultativas, legales y administrativas, con arreglo a las cuales ha de celebrarse el concurso para la adquisición de cuatro balandras, con destino a la vigilancia de la pesca; el cual ha sido autorizado por Decreto de 5 de Noviembre actual (GACETA del 8).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Bases facultativas que han de regir en el concurso público, para la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil, de cuatro balandras con motor, destinadas a la vigilancia de la pesca, redactado con arreglo a lo que se determina en el vigente Reglamento de contratación.

BASE PRIMERA

El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Subsecretaría

de la Marina civil de cuatro balandras con motor, destinadas a la vigilancia de la pesca en aguas del Mediterráneo, del tipo de balandra con cubierta corrida, y de las condiciones y características que se especifican a continuación:

Tonelaje.

No será inferior a 25 toneladas.

Velocidad.

No inferior a nueve millas.

Radio de acción aproximado.

Tres mil millas.

Estas embarcaciones han de ser entregadas en un puerto del Mediterráneo.

Escantillones, planos y cálculos varios.

Las embarcaciones se construirán con la necesaria resistencia y rigidez para efectuar las navegaciones que por el servicio a que están destinadas llevarán a cabo, y deberán reunir inmejorables condiciones marinerías, tanto para su navegación a motor. La disposición de los elementos estructurales deberán especificarse claramente en cada proposición, y figurar en los planos. Las escuadrías deberán ser las suficientes para conseguir la resistencia y rigidez a que antes se ha hecho referencia. La quilla, contraquilla, roda, contrarroda, codaste, cuadernas durmientes, baos, caireles, palmiceres, serán de roble y la tabazón y cubierta de pino tea. Los pasantes de la quilla a la contraquilla y de la roda a la contrarroda serán de metal, y todo el resto de ferrería (será galvanizada). La clavazón será también galvanizada.

El calafateo del costado y de la cubierta se hará con algodón fino.

Dos copias de los planos siguientes se acompañarán a las proposiciones:

- Perfil longitudinal.
- Corte longitudinal y cubierta.
- Cuaderna maestra.
- Plano de formas.
- Plano del asiento del motor.

Descripción de la embarcación.

La embarcación será de cubierta corrida e irá aparejada de balandra; la superficie total de paño deberá especificarse por los licitadores.

Una borda de altura suficiente, especialmente a proa, protegerá la cubierta, que tendrá fácil desagüe.

Sobre cubierta irá la caseta de gobierno, cuyo frente será estanco al agua, y en la que se instalarán todos los elementos necesarios para la navegación y manejo de la embarcación, así como también, a ser posible, todos los mandos del motor.

Un proyector del máximo radio de acción, compatible con esta especificación, se instalará en la caseta y será fácilmente manejable a mano.

A popa de la caseta antes mencionada y también sobre cubierta, irá una cocina de reducidas dimensiones y un W. C. de loza con descarga por encima de la flotación.

Se proveerán también sobre cubierta los tambuchos o escotillas necesarios para el acceso a los compartimentos bajo cubierta, las lumbreras del motor

y todos los elementos de bitas, cornamuzas, etc., etc., necesarios para el fácil manejo de la embarcación, un ancla de 125 kilogramos trincada por algún dispositivo de rápido manejo y un encastre a proa para que pueda ser fijado al mismo eventualmente la base de un soporte para un fusil-ametralladora.

Todas las escotillas, tambuchos y lumbreras irán protegidas por brazolas de altura suficiente y sus medios de cierres serán eficaces y sometidos a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina civil.

El repartimiento de la embarcación bajo cubierta será el siguiente:

El fino de proa terminará en un mamparo a fin de conseguir a proa un compartimiento estanco, que servirá para caja de cadenas y pañol.

A continuación de este mamparo, vendrá una camareta capaz para cuatro personas, con cuatro literas, con colchoneta de lana y funda, limitada a popa por el mamparo de proa de la cámara de motores, que será estanco. La cámara del motor irá limitada a popa por una mamparo estanco, que la separará de los alojamientos del Patrón y Motorista. En ella se instalará, además del motor y sus accesorios, el tanque o tanques de combustible, que deberá ser llenado desde cubierta y podrán vaciarse al mar en caso necesario, y que tendrán una capacidad suficiente para asegurar a la embarcación un radio de acción aproximado de 3.000 millas, y un armario o taquilla para guardar los efectos del Maquinista y los accesorios y respeto del motor.

A continuación de la cámara del motor vendrá, como ya se indica en el párrafo anterior, un compartimiento para alojamiento del Patrón y Motorista, y a popa del mismo y separado por un mamparo estanco, un pañol para efectos varios que se extenderá hasta el codaste.

Los compartimentos antes referidos tendrán todos ellos accesos directos desde cubierta y sus picos estarán de tal forma dispuestos que sea fácil el acceso a los fondos para su inspección y limpieza.

El repartimiento que se exige bajo cubierta en esta especificación podrá ser alterado por los licitadores, pero siempre respetando el número de compartimentos previstos.

En todas las proposiciones se especificarán las dimensiones y características de las literas, taquillas, y demás enseres necesarios para la habilitación de los alojamientos antes descriptos y que ofrezcan los licitadores entregar con la embarcación.

Material de salvamento y de contra-incendios.

La embarcación irá provista con el material de salvamento y contraincendios que según la legislación vigente le corresponda, y un bote de servicio de armazón curvada.

Tanques.

Además de los tanques de combustible antes mencionados, la embarcación irá provista de un pequeño tanque de agua dulce de capacidad suficiente para poder permanecer cinco días en la mar con su correspondiente válvula de lle-

nado, de desagüe y de aire. Este tanque será de chapa de acero galvanizado.

Pintura.

La embarcación se entregará pintada con una mano de imprimación, dos manos de patente en la obra viva y dos manos de pintura del color que fije la Inspección general de Pesca en la obra muerta.

Motor.

El motor será Diesel o semi-Diesel, y de la potencia necesaria para que la embarcación alcance como mínimo una velocidad de nueve nudos, y deberá ser de marca acreditada y de excelentes referencias.

El motor accionará una bomba de sentina y una dinamo que suministrará la corriente eléctrica necesaria para la iluminación de los diferentes compartimentos de la embarcación, del reflector y luces de situación.

Con el motor se entregarán los accesorios necesarios, así como los respetos y piezas de recambio usuales, que se detallarán en cada proposición. También los licitadores especificarán las diferentes características del motor, consumo de éste a diferentes potencias, capacidad de sobrecarga del mismo, etc., etc.

El escape del motor tendrá lugar por una de las bandas.

Armamento.

El armamento que como mínimo se entregará con la embarcación será el siguiente:

Un molinete.

Un ancla de cepo, de 125 kilogramos, y un rezón.

Cuarenta metros de cadena galvanizada, de 22 milímetros.

Cincuenta metros de cabo, de 45 milímetros, de abacá.

Cuatro baldes de madera.

Dos achicadores de madera.

Ocho defensas.

Dos astas de bandera de pino tea, con perilla de madera.

Una luz blanca de tope, eléctrica, y otra de petróleo.

Una luz verde y otra roja, eléctricas, y otras de petróleo.

Dos salvavidas redondos.

Ocho chalecos salvavidas.

Dos banderas nacionales, una grande y otra pequeña.

Un gallardetón azul marino, con la palabra "Vigilancia" en letras blancas.

Un compás de líquido, con rosa de un diámetro no menor de 16 centímetros.

Una corredera de patente.

Unos gemelos de mar.

Un fusil-ametralladora "Trapote", con su montaje cónico, y 1.000 cartuchos.

Funda impermeable para este arma.

Los accesorios y respetos usuales para el aparejo.

Un toldo para protección de la tripulación.

Los licitadores detallarán en sus proposiciones todos los pertrechos del casco y del aparejo que ofrezcan entregar con la embarcación, aparte de los que de una manera concreta fijan estas bases, y que serán, por lo menos, los necesarios para que ésta pueda empezar a prestar servicio inmediatamente des-

pués de su entrega, bien navegando a la vela o a motor.

BASE 2.^a

Condiciones que deben satisfacer los materiales.—Todos los materiales de cualquier clase serán de la mejor calidad, adecuados para el objeto a que se destinan, y estarán sujetos a sufrir la inspección usual en los talleres de construcción, con arreglo a lo que se señala en la base 4.^a

BASE 3.^a

De la ejecución de las obras.—La obra se llevará a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las modificaciones que la Subsecretaría de la Marina civil apruebe y a las órdenes e instrucciones que respecto a detalles técnicos, que no alteren el precio, diere al constructor el Ingeniero encargado de la inspección.

BASE 4.^a

Inspección.—Las obras serán inspeccionadas por una Comisión nombrada por la Subsecretaría de la Marina civil, de la que formarán parte un Ingeniero Naval, que será el encargado de comprobar que se cumple lo que se estipula en la base 3.^a, así como también de que las normas de la buena construcción son observadas y de que los materiales son de la mejor calidad y adecuados al objeto para que se destinan.

Correspondencia oficial entre la Comisión inspectora y el contratista.—El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará a la Comisión en las visitas que haga a la obra, siempre que ésta lo exija, cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos; las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también si éste lo exigiere cualquier otra que se le dé, estando él, a su vez, obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie "Enterado", todas las órdenes, instrucciones y avisos que reciba del Ingeniero inspector de la obra.

Cualquier reclamación que en cuanto a disposición técnica tomada por éste crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirlas, dentro del plazo precisamente de quince días, al Ministro de Industria y Comercio, por conducto de aquél, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si se lo pidiesen.

El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.—El contratista no puede recusar al personal, al Ingeniero Inspector de la obra, ni a sus Capataces, Ayudante, ni exigir que por cuenta de la Subsecretaría de la Marina civil se designe otro facultativo para el reconocimiento. Cuando se crea perjudicado en los resultados de éstos, se procederá como queda dicho en el párrafo anterior, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

BASE 5.^a

Plazo de garantía y ejecución.—Los solicitadores precisarán en sus ofertas el plazo en que se comprometen a entregar las embarcaciones, completas de todos sus cargos y pertrechos, así como el puerto de entrega. El plazo de garantía será, por lo menos, de seis meses, a contar de la entrega provisional de la embarcación.

Responsabilidad del contratista hasta la recepción definitiva.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirvan de disculpa ni de derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero Inspector haya examinado y reconocido durante su construcción dichas obras y los materiales empleados. En consecuencia, cuando el Ingeniero Inspector advierta vicios o defectos en la construcción, ya sea en el curso de la misma, ya después de cumplida y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se construyan por el contratista y a su costa. *

BASE 6.^a

Abono de las obras.—**Forma de pago.**—El contrato se entiende a tanto alzado, a riesgo y ventura, pudiendo los licitadores proponer plazo de abono, en relación siempre con obras ya ejecutadas.

No son de abono las mejoras hechas voluntariamente por el contratista. El contratista, con autorización del Ingeniero Inspector, podrá emplear el material de más esmerada preparación o ejecutar cualquier otra modificación que sea beneficio e implique mejora en la construcción o en los servicios auxiliares de la embarcación; pero entendiéndose que por ello no tendrá derecho a aumento alguno en el precio de la contrata, y, para el plazo, sólo se justificará el que correspondería si hubiese construido las obras con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

No se reducirá la velocidad de ejecución de las obras por retraso de los pagos. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos y reducirlos a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Subsecretaría de la Marina civil acordar la rescisión del contrato.

Por lo que al motor se refiere, el plazo de garantía empezará a contarse desde el día en que se termine su montaje a bordo y empiece a funcionar, y todas las piezas que durante los seis meses de garantía resultasen inservibles por un motivo que tenga origen antes de la entrega, especialmente por material deficiente, por su construcción falsa, mano de obra defectuosa o mala cimentación, deberán ser reemplazados o separados por el contratista.

BASE 7.^a

Pruebas.—El motor se probará antes de montarlo a bordo, haciéndolo

funcionar durante media hora a media carga, media hora a tres cuartos de carga y cuatro horas a plena carga, determinando la potencia en caballos desarrollada; los consumos, que no deberán exceder a los especificados en el contrato; el grado de regularidad, etc., etc. Además, el Ingeniero Inspector podrá someter al motor a cuantas pruebas estime oportunas para asegurarse de su perfecto funcionamiento,

Cuando se eche al agua la embarcación, y una vez terminada y debidamente cargada, se determinará por una prueba de balance la posición del centro de gravedad, a fin de comprobar la estabilidad de la embarcación.

También se someterá la embarcación a una prueba de resistencia y a otra de velocidad.

La prueba de resistencia consistirá en hacer funcionar el motor a toda fuerza, sin interrupción, con la embarcación en carga máxima, durante doce horas. Esta prueba podrá ser sobre amarras, y a su terminación se reconocerá el motor, comprobándose que no ha habido recalentamiento ni anomalías, y se destaparán los cilindros para cerciorarse de su estado.

La prueba de velocidad consistirá en hacer tres corridas completas en ambos sentidos, sobre una base medida, para determinar la velocidad de la embarcación a plena carga, que no podrá ser inferior a nueve millas. Después de esta prueba se seguirá navegando libremente durante dos horas, para comprobar el buen funcionamiento del motor y de sus aparatos auxiliares.

Las pruebas anteriores se aprovecharán para comprobar los consumos especificados en el contrato.

De todas las pruebas a que se refieren los párrafos anteriores se extenderán actas, en las que se hará constar los resultados e incidencias de las mismas, y que serán firmadas por el contratista o un delegado autorizado, el Ingeniero inspector de la obra y por los demás elementos que integran la Comisión inspectora.

BASE 8.^a

Recepción provisional de las obras.—La recepción provisional de la obra se efectuará en el lugar de la construcción, ante la Comisión nombrada por la Subsecretaría de la Marina Civil y con asistencia del contratista o su representante debidamente autorizado.

Si, expresamente requerido, el contratista no asistiera o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero acudirá a la Superioridad para que de nuevo lo requiera, y si tampoco asistiese, la Superioridad le nombrará a su costa un representante de oficio.

La recepción consistirá, en primer lugar, en el examen de las actas de pruebas a que se refiere la base 7.^a; en un reconocimiento general de la embarcación y del motor y en una prueba de navegación a la vela, en la forma que la Comisión estime, y que servirá para cerciorarse del buen funcionamiento del aparaje.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por to-

dos los asistentes, se remitirá a la Subsecretaría de la Marina Civil.

Si se encuentra la obra en buen estado y con arreglo a las condiciones, será dada por recibida provisionalmente y se entregará al uso, empezando el plazo de garantía.

Si la embarcación no se hallase en estado de ser recibida, se hará constar así en el acta, y el Ingeniero de la Comisión señalará al contratista, precisa y detalladamente, los defectos observados, fijándole plazo para redimirlos, con arreglo al contrato, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de la obra.

Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindido el contrato por no terminarse en el plazo estipulado, a no ser que la Subsecretaría de la Marina civil crea procedente conceder un nuevo plazo, que será improrrogable.

Los gastos de las pruebas, así como los de las pruebas de la recepción provisional, serán de cuenta del contratista, el que suministrará todo el material y elementos necesarios para las mismas.

Liquidación general del contrato.—Pasado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva, con las formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentra la embarcación en perfecto estado, salvo los deterioros y desgaste naturales por el uso a que haya sido destinada, se dará por recibida y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescriptos para la provisional, ampliándose en este caso el plazo de garantía.

Pliego de condiciones legales y administrativas con arreglo a las cuales se saca a concurso público la construcción de cuatro embarcaciones de tipo balandra con motor de combustión interna para la Subsecretaría de la Marina civil.

Objeto del concurso.

1.º El concurso tiene por objeto la construcción y entrega a la Subsecretaría de la Marina civil de cuatro balandras con motor, destinadas a la vigilancia de la pesca, con cubierta corrida, y de las condiciones y características especificadas en las bases facultativas.

Oficinas donde están de manifiesto las Bases.

2.º Las bases para este concurso público, a las que deberán ajustarse los asistentes al mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil.

Fecha y lugar del concurso y presentación de proposiciones.

3.º El concurso se celebrará en Madrid, ante una Comisión que se nombrará por la Subsecretaría de la Marina civil.

Las proposiciones podrán presentarse ante dicha Junta y en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos, que se concederá para ello.

También podrán presentarse en la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil en cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID.

En las Delegaciones marítimas se recibirán también proposiciones en horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.º Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán en pliegos cerrados, sin sujeción a modelo, reintegradas con el timbre correspondiente, y tendrán debidamente salvadas cualquier enmienda o raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concreta lo siguiente:

a) Plazo de construcción y entrega a partir de la firma de la escritura.

b) Precio en pesetas, por el que, a riesgo y ventura, se comprometen a entregar el material, libre de todo gasto, no pudiendo exceder de los 400.000 pesetas concedidas.

c) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresan las bases facultativas, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes, para que la Administración se cerciore de que, efectivamente, se dedican a la clase de construcciones y suministros a que se refiere el concurso, y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en el concurso, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, mediante la oportuna certificación, que unirán a sus proposiciones, que no forma parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º al 4.º de dicho Decreto; siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Depósito provisional.

5.º Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en las Sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad de veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

Aceptación de proposiciones.

6.º La Subsecretaría de la Marina civil apreciará en conjunto cada una

de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más beneficiosa, o las rechazará todas; pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las Bases. La respuesta que a dicha invitación dé el requerido, deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarias con la proposición de otras por su parte.

Fianza definitiva.

7.º El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la Base 5.ª, y en el mismo plazo marcado en la Base 8.ª para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda (el diez por 100), del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.º El comerciante a quien se le adjudique el servicio, deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación de dicha Secretaría, y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva de que trata la Base anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prefiija el artículo 51 de la vigente ley de la Hacienda pública.

Multas.

9.º Las multas que el adjudicatario satisfará por demora, no justificada y apreciada, en la realización del servicio objeto de este concurso, en el plazo que se estipule en el contrato, serán las que a continuación se expresan:

El uno por ciento (1 por 100) del importe del contrato, por el primer mes de retraso,

El dos por ciento (2 por 100), del mismo importe, por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100), de igual importe, por el tercer mes.

Dichas multas serán, en su aplicación, independientes unas de otras, y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Subsecretaría de la Marina civil podrá rescindir el contrato.

Rescisión del contrato.

10. Serán causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de Contratación de servicios y obras de la Marina de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados; pudiendo también la Administración rescindir, con pérdida, por el adjudicatario, de la fianza constituida en garantía del cumpli-

miento de él, una vez transcurrido el plazo de tres meses que, como límite de demora para la terminación y entrega de las obras, se puntualiza en la condición 9.ª que antecede; todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multas impuestas.

Pago del servicio.

11. El abono del servicio objeto de este concurso tendrá lugar por certificación bimensual de obras ejecutadas. Las certificaciones, expedidas por la Comisión inspectora del servicio, justificarán las realizadas en forma y admitidas durante dicho lapso de tiempo, y en el bien entendido concepto que, cualquiera que sea el importe de dichas certificaciones, el total del valor del servicio realizado y entregado a satisfacción no podrá exceder del 80 por 100 a que ascienda el importe del contrato. A los efectos del párrafo anterior, el Ingeniero Inspector hará mediciones parciales del volumen de obra ejecutada, rebajando de su importe hasta una quinta parte, El contratista, que podrá presenciar las mediciones parciales, deberá expresar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas, en la forma que se indica en la Base 14.

El percibo por el adjudicatario del importe de cada certificación de que se deja hecha mención, lo será por el libramiento correspondiente, que, previa la liquidación oportuna que para cada caso, y en presencia de dicha certificación, será practicada, habrá de ser expedido por la Ordenación de Pagos sobre la Tesorería de Hacienda de la provincia que interese el contratista, en el término de treinta días, a partir desde el día en que se reciba en dicha Ordenación la liquidación correspondiente, y sin que el adjudicatario tenga derecho al abono de intereses de demora por el retraso que los pagos pudieran sufrir.

12. Si se propusieran plazos de abono, en relación con la obra ejecutada, distintos de los determinados en la anterior base, éstos serán teniendo en cuenta que el pago se hará en relación con los precios unitarios que se fijen por el contratista en su proposición, pero reservándose del importe de las certificaciones que se expidan un 20 por 100, que no le será abonado a aquél hasta la recepción de la obra.

Gastos.

13. Serán de cuenta del contratista: los derechos del Notario que asista al concurso, el pago de la escritura del contrato y una copia testimonial de la misma, que deberá entregarse a la Subsecretaría de la Marina civil a los quince días de recibirse la copia de aquélla; la de diez ejemplares impresos de la misma; los Derechos reales que devenguen el contrato y la fianza; los derechos arancelarios del material que, por no producirse en la Península, introduzca del extranjero; impuesto de pagos del Estado, timbres y contribución industrial, y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del trabajo.

14. Las obras en construcción y pruebas serán inspeccionadas por la Comisión que designe la Subsecretaría de la Marina civil, la que tendrá entrada libre en los talleres o establecimientos del constructor, y recibirá de él gratuitamente cuantos elementos considere necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la Inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlo por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas que estime oportunas, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para la reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y de la recepción provisional, que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante esta Subsecretaría; contra el acuerdo de ésta no se dará recurso alguno.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

15. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

Inteligencia y cumplimiento del contrato.

16. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de la Subsecretaría de la Marina civil, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda.

Protección a la industria nacional.

17. Podrán presentar proposiciones a este concurso las personas, Sociedades o Compañías nacionales, por sí o por personas que legalmente las representen.

El contratista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la construcción naval contenidas en la Ley de 14 de Julio de 1909 y Decretos de 21 de Agosto y 6 de Septiembre de 1925.

En cumplimiento a lo prevenido en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, el

contratista queda sujeto a toda la legislación vigente sobre esta materia, copiándose a continuación los artículos pertinentes del Reglamento de 26 de Julio de 1917 para la aplicación de la citada Ley:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Cumplimiento de las leyes sociales.

18. Los licitadores se obligan expresamente al cumplimiento de todas las leyes de carácter social y en especial las derivadas del Código de Trabajo, Seguro obligatorio y Retiro obrero.

Lugar de entrega de las embarcaciones.

19. Las embarcaciones serán probadas en el puerto de construcción, pero la entrega definitiva de las embarcaciones a la Subsecretaría de la Marina civil, deberá tener lugar necesariamente en un puerto del Mediterráneo, a elección del constructor, y de acuerdo con lo determinado en la base 5.ª de las facultativas.

20. El contratista facilitará a los funcionarios de la Intervención civil el ejercicio de las funciones fiscalizadoras que éstos estimen realizar, con independencia de las que correspondan a la Comisión inspectora.

La recepción provisional y definitiva se llevará a cabo con las formalidades que preceptúa el artículo 4.º en su número 6 del Estatuto de 19 de Junio de 1924.

Jornada legal de trabajo.

21. Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone la legislación vigente sobre esta materia.

Cláusula adicional.

Si el pago del servicio se hace en la forma señalada en las bases 11 y 12, se entenderá expresamente pactado que las embarcaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, en orden a la construcción, así como los materiales con destino a la misma son, una vez efectuados los pagos parciales, propiedad de la Subsecretaría de la Marina civil; debiendo, por tanto, el contratista asegurar de todo riesgo dichas embarcaciones y presentar la póliza que así lo justifique en la Subsecretaría de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se conceda un crédito de cuatrocientas mil pesetas (400.000) para la adquisición por concurso de cuatro embarcaciones tipo balandra, con destino a la vigilancia de la pesca, el cual ha sido autorizado por Decreto de 5 de Noviembre del corriente año (GACETA del 8).

Las cuatrocientas mil pesetas que se conceden afectarán treinta y dos mil trescientas cincuenta pesetas al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 117, del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil para el primer semestre del corriente año, y las trescientas sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesetas restantes a la agrupación única del capítulo 4.º, artículo 1.º del mismo Presupuesto para el segundo semestre actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se conceda un crédito de cien mil pesetas (100.000), que afectará al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 117 del Presupuesto de la

Subsecretaría de la Marina civil para el primer semestre del corriente año, para la adquisición por concurso de doce botes a motor y remo con destino a la vigilancia de la pesca, el cual ha sido autorizado por Decreto de 5 de Noviembre del corriente año (GACETA del 8).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 4 de Agosto último (GACETA del 8) se fijó un último plazo de admisión de instancias para acogerse a los beneficios del artículo 13 del Reglamento de importación de oleaginosas de 27 de Marzo de 1934.

Dicho plazo expiró el día 8 del pasado Septiembre, mas como posteriormente se han recibido algunas instancias, lo que permite creer que los solicitantes que las han cursado no tenían conocimiento del plazo establecido,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se da un último plazo definitivo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que produzcan instancia aquellos industriales que deseen acogerse a los beneficios del artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo del corriente año, debiendo enviarse directamente a la Oficina del Aceite (Alcalá-Zamora, 34).

Las instancias que se reciban en dicha Oficina después del último día del plazo señalado, cualquiera que sea la fecha con que vayan redactadas, serán devueltas al interesado, sin producir, por tanto, efectos administrativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de Junio del corriente año (D. O. número 145) para cubrir 27 plazas de Marineros guardapescas, de acuerdo con la propuesta hecha por el Tribunal calificador nombrado al efecto y lo informado por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Marineros guardapescas, en las condiciones que fija el artículo 6.º del Re-

glamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932, a los señores incluidos en la unida relación, los que percibirán el haber anual de 3.000 pesetas y demás derechos reconocidos por el Reglamento ya citado, con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Si alguno de los nombrados por esta disposición renunciara a la plaza o no tomara posesión del destino que se le confiera en el plazo que se fije para ello, correrá la escala en tantos puestos como vacantes se produzcan por los motivos expuestos, dando entrada a los que sigan en puntuación por orden riguroso, conforme al acta formada por el Tribunal calificador.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Número 1.—D. José Antonio González Varela.

- 2.—D. Antonio García López.
- 3.—D. Miguel Salgado Rego.
- 4.—D. Francisco Forner Gómez.
- 5.—D. Jesús Ferreiro Rodríguez.
- 6.—D. Antonio Alfeirán Santiago.
- 7.—D. Emilio Rosa Paloma.
- 8.—D. Aureliano López Gómez.
- 9.—D. Pelayo Portillo Monasterio.
- 10.—D. Juan Bautista Figueroa Cousillas.
- 11.—D. Demetrio Rouco Gómez.
- 12.—D. Antonio Martínez Sánchez.
- 13.—D. Pedro Eguía Irandegui.
- 14.—D. Ramón Souto Cousillas.
- 15.—D. Luis M. Bua Buceta.
- 16.—D. Manuel Neira Pombo.
- 17.—D. José Torres Donat.
- 18.—D. Manuel Bouza Barros.
- 19.—D. Victoriano Chans Pasadín.
- 20.—D. Bernardino Caamiño Cousillas.
- 21.—D. César Samuel Mardones Martínez.
- 22.—D. Julián Carreño Lira.
- 23.—D. Emilio López Rivera.
- 24.—D. José Pérez Pérez.
- 25.—D. Vicente Marco Rodrigo.
- 26.—D. Avelino Pérez Pereiro.
- 27.—D. Vicente Montiel Fuentes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos e instrumental con destino a la Dirección del

Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 del actual, se saca a concurso el suministro del material que a continuación se menciona:

6 microscopios de marca de reconocida garantía técnica, monoculares, estativo inclinable, platina móvil, revólver portaobjetos, carro para el movimiento del portaobjetos, aparato de iluminación, condensador, dos objetivos acromáticos a seco, un objetivo de inmersión al aceite con iris y dos oculares Huyphens, números 7 y 15, aproximadamente, para aumentos aproximados de 56 a 1.350 diámetros.

12 cámaras de Fuchs-Rosenthal, completas, con estuche.

6 oftalmoscópios de mano, con estuche.

24 cremalleras para microscopios Zeiss E. S. A. 94.

100 albuminómetros de Esbach con estuche.

Artículo 2.º Podrá tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales que lo deseen y se hallen matriculadas en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Inspección general de Colonias o se remitirán por correo extendidas en papel timbrado o en común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, en tiempo oportuno para que tenga entrada en el Registro de dicha Inspección general antes de las doce horas del día 18 del próximo mes de Diciembre, y se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de los corrientes y de las condiciones del concurso a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro de los productos que a continuación se detallan: ...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados y se les unirá poder o documento que acredite la personalidad de quien la firma como representante o apoderado, así como también los que justifiquen que se halla al corriente de las condiciones exigidas para tomar parte en los concursos oficiales.

Artículo 4.º Los pliegos se abrirán públicamente a las cuatro y media de la tarde correspondiente al día que termina el plazo de admisión de los mismos, levantándose acta de las proposiciones presentadas y efectuándose su apertura ante un Tribunal compuesto por el Secretario general de la Inspección general de Colonias, el Interventor, los Asesores Médico y Farmacéutico y un funcionario administrativo de la Secretaría general, que actuará como Secretario.

Artículo 5.º El Inspector general de Colonias resolverá el concurso, adjudicándolo a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas y declararlas desierto.

Artículo 6.º El material que se adjudique será entregado, libre de todo gasto, dentro del local que la Inspección general de Colonias designe, en el plazo de treinta días, a contar de la

fecha en que se comuniqué a los interesados la adjudicación.

El material se entregará embalado en cajas de madera que resista la travesía hasta la Colonia.

Artículo 7.º Si transcurrido el plazo de entrega algún adjudicatario no hubiera hecho el suministro, se dará por rescindido el compromiso y se hará la adjudicación al licitador cuya oferta le siga en precio, abonándose la diferencia de coste entre la primera y la segunda adjudicación con cargo al depósito constituido por el primer adjudicatario.

Artículo 8.º Para poder tomar parte en el concurso es condición precisa que los licitadores hayan hecho previamente un depósito del 10 por 100 del importe de sus ofertas en la Tesorería de la Inspección general, a fin de responder del incumplimiento de las adjudicaciones que le sean hechas.

La devolución de los depósitos se acordará a partir del momento en que no estén afectos a compromiso ni responsabilidad alguna cerca de la Administración.

Artículo 9.º El adjudicatario queda sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, entendiéndose que en caso preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Artículo 10. Los licitadores, al hacer sus ofertas, presentarán una muestra del material que ofrezcan y deberán tener en cuenta que en la adjudicación se tendrá en cuenta, no sólo el precio, sino también la calidad y perfección del mismo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.
El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****DIRECCIÓN DE POLÍTICA**

Convenio para reglamentar la pesca de la Ballena, firmado en Ginebra el 24 de Septiembre de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fechas 28 de Mayo y 18 de Octubre últimos, han sido depositados en dicha Secretaría los Instrumentos de Ratificación de Turquía y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente, al referido Convenio.

Asimismo hace saber la mencionada Secretaría, por lo que se refiere a la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que conforme a las disposiciones del artículo 20 del Convenio, Su Majestad no acepta ninguna de las obligaciones relativas a sus Colonias, Protectorados y territorios de Ultramar, o territorios bajo la soberanía o el mandato del Gobierno de Su Majestad, en el Reino Unido. El Convenio entrará en vigor el 16 de Enero de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la

GACETA DE MADRID de 29 de Junio de 1933, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Agosto y 15 de Noviembre de 1933.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, José María de Aguinaga.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fecha 23 de Octubre último, ha sido depositado en dicha Secretaría el Instrumento de adhesión de la República del Ecuador al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 7 de Noviembre de 1929, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo y 10 de Junio de 1933 y al 15 de Junio y 1.º de Noviembre del corriente año.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO****CIRCULAR**

Sucesivamente, el Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, ha ido remitiendo al de Trabajo reiterados escritos en que los Notarios de diferentes Colegios y sus Juntas directivas recurrían por conducto de este Centro, su superior jerárquico, contra la inclusión de tales funcionarios, en concepto de patronos, en secciones especiales de los Jurados mixtos de Oficinas y Despachos que se crearon en las respectivas localidades, pretendiendo regular el trabajo de los empleados de Notarías, y contra las bases de trabajo que estos organismos elaboraban.

En diferentes fechas se enviaron también al Departamento de Trabajo y Previsión distintos escritos en que los Registradores de la Propiedad mostraban su disconformidad contra la ingerencia e intervención de los Jurados mixtos de Oficinas y Despachos para regular las cuestiones relativas a la retribución y ordenación de trabajo del personal auxiliar de los Registros.

Recurridos por los mismos Notarios y algún Registrador sucesivos acuerdos, dictados por la Dirección general de Trabajo, esa misma Dirección, no el Ministerio, desestimó tales recursos y este Departamento de Justicia evacuó, con remisión de antecedentes, y a propuesta siempre de la Dirección de los Registros, sendos informes para la Presidencia del Consejo, suplicando la resolución de la competencia interministerial de hecho interpuesta y planteada de nuevo, en el sentido de que el Notariado y los Registradores de la Propiedad sólo dependen y pueden depender, en todos sus aspectos, de or-

den exterior e interior, por ser inseparables, de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y del Ministro de Justicia, ante el grave peligro de que los Jurados mixtos, con su natural incompetencia y desconocimiento, destrocen tales servicios.

Por último, el Ministerio de Justicia elevó los mismos hechos y consideraciones precedentes a la Presidencia del Consejo, a fin de que, teniendo por planteado en forma conflicto interministerial, fundado en las razones contenidas en los escritos e informes que fueron ya remitidos, se dictase resolución definitiva declarando que las cuestiones a que pueden dar lugar las relaciones entre los Notarios y Registradores de la Propiedad con los empleados que constituyen su respectiva dependencia, son de la competencia exclusiva de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y de este Ministerio, y, por tanto, quedan excluidas de la jurisdicción de los Jurados mixtos y, en general, de la legislación especial de trabajo.

Y, finalmente, el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada a éste de Justicia, por Orden comunicada de fecha 27 de Octubre último, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Con relación al conflicto interministerial surgido entre ese Departamento y el de Trabajo, sobre aplicación de la ley de Jurados mixtos, el Ministerio de Trabajo, en comunicación de 22 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente: "Correspondiendo a lo interesado en Orden comunicada de esa Presidencia sobre reclamación del Ministerio de Justicia reclamando la propia competencia para entender en las relaciones de trabajo entre los Notarios y sus dependientes y amanuenses, y consiguiente extensión a dicho ramo de los correspondientes Jurados mixtos de Despachos y Oficinas, cumple manifestar a V. E. que, a juicio de este Ministerio, procede considerar tanto la especialidad de las Oficinas notariales de imposible separación respecto de sus titulares, como las relaciones de trabajo que en las mismas tienen efecto.

No precisa hacer hincapié en la peculiaridad y delicadeza de la función de Notarías, siendo cierto que si bien al tenor de lo expuesto ya en anteriores comunicaciones de este Ministerio, la responsabilidad de la función incumbe personal y exclusivamente al Notario, es imposible separar totalmente de aquélla a los Auxiliares y amanuenses de Notarías, a quienes cabe lógicamente exigir condiciones especiales de disciplina, fidelidad y reserva que distinguen profundamente su profesión de los demás Auxiliares de Oficinas y Despachos.

Sin embargo, tampoco es posible negar que quedan establecidas en las Oficinas notariales relaciones de trabajo que, por la misma razón de su especialidad, no pueden resultar en situación más desventajosa que las de otras profesiones menos delicadas.

De aquí la necesidad, hasta el presente no satisfecha, de que las relaciones aludidas sean debidamente reguladas, estableciéndose por los organismos competentes los respectivos derechos y deberes.

Entiende este Ministerio que, por la

especial naturaleza del trabajo que motiva la presente, como por constituir prácticamente una verdadera profesión, las relaciones entre los Notarios y sus Auxiliares y Escribientes, lo propio que la de determinados Auxiliares de Secretaría de Tribunales, deben ser reguladas por el Centro que ejerce jurisdicción sobre la función principal, o sea, por el Ministerio de Justicia.

En consecuencia, y por los motivos expuestos, insistiendo en la necesidad de la regulación precitada, la cual, en cuanto sea posible, debiera acomodarse a la general de todo trabajo, desiste de la competencia entablada con el Ministerio de Justicia."

Y de Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia traslado a V. S. el acuerdo transcrito, del Ministerio de Trabajo, para conocimiento de esa Junta directiva, el de los Notarios de ese Colegio y efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona. Señor Decano del Colegio Notarial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 7 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Jódar (Jaén) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Enrique Martínez López.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Juan José Sánchez de Pedraza.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

Incurso el Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confieren ambas disposiciones, ha acordado nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Francisco Gómez Martínez.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Fernández Armenta en nombre y representación de varios propietarios y vecinos de Alcalá de los Gazules (Cádiz), sobre abolición de un censo que grava fincas de la propiedad de sus representados, por considerarlo prestación señorial; y

Resultando que por D. Manuel Fernández Armenta, en representación de doña Ana Jiménez-Pajarero de los Ríos, D. Mariano y D. Julio Toscano y Delgado de Mendoza, D. José Sánchez Gallego, doña Catalina Toscano y Delgado de Mendoza y D. Juan Manuel Toscano y Delgado de Mendoza, se presentó escrito en este Instituto, en el que manifiesta que sus representados son propietarios de varias fincas, que relaciona en su instancia, estando gravadas con un censo reservativo a favor de D. Manuel Ahunada Granara, consistente en cuatro fanegas de trigo, dos de cebada y 22 pesetas con 50 céntimos en metálico por cada caballería de tierra de 60 fanegas, que anualmente pagan a dicho señor el día 15 de Agosto. Que el referido censo es de origen señorial, en virtud de la merced que el Rey don Juan II, en 8 de Enero de 1454, hizo en favor de Per-Afán de Rivera, de la villa de Alcalá de los Gazules, "... con sus vasallos, justicias, jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero y mixto imperio, rentas, pechos reales ...", que un siglo después pertenece la villa a D. Fadrique Enriquez de Rivera, Marqués de Tarifa, Adelantado Mayor de Andalucía, que celebra con los representantes del Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, en 16 de Enero de 1533 y en Morón de la Frontera, la primera de las concordias celebradas entre el Señor y sus vasallos, sucediéndose los pleitos y las transacciones con sus correspondientes sentencias y concordias, hasta su enajenación por escritura otorgada en 14 de Enero de 1924, en que el Duque de Lerma vende los censos a don Manuel Ahunada Granara. Alegando como fundamento de derecho el apartado 1.º del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, complementario de la base 22 de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932:

Resultando que la parte reclamada, después de concedida la prórroga del plazo reglamentario, presentó escrito de contestación, firmado por D. Fernando Rey Mora, en representación de los herederos de D. Manuel Ahumada Granara, en el que manifiesta que el censo de referencia no es señorial, como dice la parte demandante, sino reservativo, ya que así se hace constar en la base 21 de la escritura otorgada ante el Notario D. Antonio Navarro y Guerrero, en 12 de Febrero de 1899. Que en la Concordia de Morón, el Marqués de Tarifa hizo cesión de todos los bienes que poseía en Alcalá de los Gazules, reservándose, como único derecho, el de percibir de los llevadores de aquéllos, el canon anual de un cahiz de pan terciado, por cada 60 fanegas de tierra; que los pagadores del censo son personas particulares y tienen terreno conocido, poseyéndolo en virtud de la cesión que les hizo el Marqués de Tarifa y que podría denominarse prestación señorial, si los pagadores del censo fuesen todos los vecinos de Alcalá de los Gazules y viniesen pagándolo al señor de dicho pueblo el cahiz de pan, solamente por el hecho de ser vecinos de aquel pueblo. Solicitando sea declarado subsistente el censo reservativo que los reclamantes vienen satisfaciendo a la parte demandada:

Resultando que según la relación de los títulos de dominio que aparece en la copia de la escritura de compraventa de los censos reservativos de caballerías de tierra de Alcalá de los Gazules, otorgada en Medina Sidonia en 14 de Enero de 1914 ante el Notario D. José María de Puellés, "los derechos reales de censos reservativos sobre caballerías y fracciones en el término de Alcalá de los Gazules, pertenecen en su totalidad y en el pleno dominio al Excmo. Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Lerma, en virtud de los siguientes títulos:

1.º La carta rodada del Rey Don Juan II de Castilla de 8 de Enero de 1454, fechada en Valladolid..., en la cual, teniendo en cuenta dicha Majestad los muchos, buenos y señalados servicios prestados con derramamiento de sangre por Pedro Gómez de Rivera, hizo aquél donación en favor del hijo de éste, Per-Afán de Rivera, Adelantado Mayor de Andalucía, de la villa de Alcalá de los Gazules con su tierra, término, castillo y fortaleza, vasallos, justicias, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, rentas, pechos reales, derechos y calumnias, con todo lo demás perteneciente al Señorío de dicha villa, por juro de heredad, con facultad de que la pudiera vender, empeñar, ceder o renunciar como no recayere en sujeta eclesiástico o de fuera de estos reinos.

2.º Por escritura otorgada en Sevilla el 1.º de Febrero de 1913 ante el escribano público Juan Núñez entre el Marqués de Tarifa y la Justicia, Regimiento y vecinos de la villa de Alcalá de los Gazules, establecióse una transacción y concordia sobre los bienes de dicha villa.

3.º Que el Consejo de la Villa entabla pleito en la Audiencia y Chancillería de Granada contra el Marqués de Tarifa sobre la pertenencia de ciertos

terrenos y dehesas que se soluciona por escritura de concordia otorgada en Morón el 16 de Enero de 1533 ante los escribanos Juan de Palma y Juan de Carmona, de la que sólo se transcribe el siguiente otrosí: "que se midan todas las tierras de labor que Su Señoría tiene y posee y ha poseído de la dicha villa de Alcalá, de cualquier calidad que sean, que a él pertenecen, excepto dehesas de yerbas en las que al dicho Sr. Marqués le quedan y posee, y quitada la parte que abajo irá declarada, se hagan caballerías de sesenta fanegas de sembradura, cuarenta para trigo y veinte para cebada, las cuales han de ser tierras de labor según el derecho, de las que se aran y siembran y arriendan, y que todas las dichas tierras se den a los vecinos de la dicha Villa, dando por cada caballería a Su Señoría o al señor o señores que después de Su Señoría sucedieren en el señorío de la dicha Villa, un cahiz de pan terciado, ocho fanegas de trigo y cuatro de cebada, de la medida que ahora se usa, sin ponerles otra condición, ni llevarles gallinas, ni paja, ni otra cosa", y aprobada dicha concordia por escritura otorgada en Sevilla en 6 de Diciembre de 1539 entre los Escribanos Bartolomé de Villafranca, Diego de Escobar y Luis de Medina.

4.º Ratificada la Concordia de Morón por otra otorgada en Paterna el 16 de Octubre de 1571, fué modificada por la otorgada en Jerez de la Frontera en 6 de Julio de 1611 se pactó "que el cahiz de pan terciado que se le paga de terrazgo de tierras se puede pagar a S. E. la mitad en dinero y la mitad en pan a escogencia del deudor", siendo aprobada esta Concordia por Felipe III en 2 de Noviembre de 1613.

5.º En la cédula concertada entre S. M. el Rey y el Duque de Alcalá de los Gazules sobre cierto pleito de jurisdicción, señoría y vasallaje de la villa, autorizada en Madrid en 19 de Julio de 1617, se reconoce "que los dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco maravedises que el Duque poseía por la renta de las dehesas y caballerías de tierra, era cosa distinta de las rentas jurisdiccionales, por ser hacienda del Duque, quien era a la sazón el señor de las dehesas y demás tierras que tenía en la villa de Alcalá de los Gazules.

6.º Don Felipe III, teniendo en cuenta lo declarado por la Chancillería de Granada en 30 de Enero de 1615 y lo informado por el Consejo de Hacienda, sobre los derechos del Duque de Alcalá, el 6 de Marzo de 1618 impuso acerca de ellos perpetuo silencio a la villa de Alcalá de los Gazules, condenándola, si lo contraviniere, a pagar doce mil ducados.

7.º Que el Duque de Medinaceli y de Alcalá de los Gazules presentó a la Junta de Incorporaciones en 1708, todos los papeles que acreditaban sus derechos a la villa de Alcalá de los Gazules, suplicando se libertase el Señorío y rentas que gozaba en la expresada villa, acordándose así por Real Cédula de Felipe V de 7 de Septiembre de 1720, "teniendo en cuenta los gastos hechos por los Duques en las guerras pasadas y en otros del Real servicio.

8.º Que en 22 de Diciembre de 1836

se formalizó en Alcalá de los Gazules, ante el Escribano Carlos Roa, entre el Duque y el Ayuntamiento, escritura de transacción, finalizando un pleito pendiente sobre que se pusiera en arreglo el manejo de las caballerías de tierra, repartiéndose por el Ayuntamiento y satisfaciéndose por sus tenedores el canon de un cahiz de pan, terciado anualmente por cada uno de ellos en esta forma: Cuatro fanegas de trigo, dos de cebada y noventa reales en dinero; todo lo cual había llegado a bastante desarreglo; pactándose que se llevaría por el Secretario del Ayuntamiento un libro maestro, donde constará el número de todas las caballerías, individualizando las personas que las poseían, que el traspaso fuese nulo si no se diera cuenta de ellas el mismo día, y que en todo traspaso o adquisición de caballerías, por cualquier título que fuese, se habrá de incluir como cláusula o condición de contrato, que el adquirente había de otorgar escritura de reconocimiento del tributo o canon de la caballería o parte de ella, que adquiriera en favor de S. E., bajo pena de que no haciéndolo en el término de tercero día y a su costa, o cuando fuera requerido, se había de considerar vacante la caballería, para que la repartiera el Ayuntamiento; cuya escritura de reconocimiento podría evitar el tenedor de la caballería haciéndolo en el acto de la aceptación del contrato por el adquirente.

9.º Que en el juicio instructivo de Señorío se dictó auto por el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, a 30 de Julio de 1839, declarando que se le mantenga en la posesión de todas las tierras que poseía en los términos de las villas de Alcalá y Paterna, en la clase de propiedad particular, condenando en costas al Ayuntamiento; y apelado el auto, fué confirmado en la apelación.

Considerando que la base 22 de la ley de Reforma Agraria declara abolidas desde el momento de su promulgación todas las prestaciones en metálico o especies, provenientes de derechos señoriales, aunque hayan sido ratificadas después por concordias, laudos o sentencias; debiendo atenderse para su calificación, única y exclusivamente al origen de las mismas, conforme determina la citada base y el artículo 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933; sin que calificado su origen señorial pueda éste considerarse convalidado por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, ni tampoco por el título oneroso o gratuito mediante el que fueron adquiridas por los perceptores o sus causantes:

Considerando que, de los documentos que aparecen en el expediente, resulta claramente demostrado que la villa de Alcalá de los Gazules, con su tierra, término, situación y fortaleza; vasallos, justicia jurisdiccional, civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, pechos reales, derechos y calumnias, con todo lo demás perteneciente al Señorío de dicha villa, fué concedido en el año 1454 por el Rey D. Juan II al hijo de Per-Afán de Rivera, del que traen causa los perceptores actuales, y que la dicha donación implica el reconocimiento de la existencia de un Señorío compacto,

del que la última supervivencia es el gravamen origen de este expediente:

Considerando que, siguiendo la evolución que constantemente se observa en nuestra historia jurídica, los sucesores de los vasallos de Per-Afán de Rivera lucharon continuamente por su libertad, resistiéndose al pago de los tributos y prestaciones señoriales, sosteniendo continuos pleitos, a virtud de los cuales fueron mejorando su condición, y al mismo tiempo transformándose el gravamen, para que éste aparezca con carácter análogo al Censo hasta la concordia de 1533, segunda de las cinco que existen hasta esta fecha, en la que se hacía constar sin alteración el gravamen sobre la tierra que constituía el término de Alcalá de los Gazules a favor del Marqués de Tarifa, Señor entonces de la villa, sin tener ya que prestar paja y gallinas, ni ningún otro, lo que significa que en este momento se atenúa el carácter preciso del vasallaje, y se transforma el tributo en una prestación que, si bien no se halla configurada con los contornos precisos para considerarla como Censo, ya va aproximándose más al derecho real que al personal, pero sin determinarse específicamente las fincas sobre que recae, puesto que se hacían los repartos por el Ayuntamiento teniendo en cuenta la tierra que los labradores cultivaban cada año, y sin que deba tenerse en cuenta la expresión de "Censo reservativo", que sólo aparece muy recientemente en los documentos; seguramente con el único efecto en favorecer la entrada del gravamen en las instituciones publicitarias que imponían las nuevas corrientes jurídicas, y que favorecieron la transformación de los gravámenes señoriales, incluyéndolos en el derecho privado, cuyas transformaciones no son de tener en cuenta por imperativo del precepto que contiene la Base 22 de la ley de Reforma Agraria:

Considerando que, a mayor abundamiento, aparece plenamente probado en el expediente que el gravamen resulta del título mismo del Señorío, y que fué constituido a favor de la persona que en la época de su constitución tenía jurisdicción sobre Alcalá de los Gazules, y que si bien la individualización del gravamen fué debida a la concordia de 1836, y ésta es posterior a las Leyes de abolición de señoríos, esta transacción trae causa además de pleito pendiente entre los pagadores y la persona que había ejercido la jurisdicción sobre los mismos, por lo que son de estricta aplicación a este caso las presunciones primera y segunda de las contenidas en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión fecha 22 de Noviembre de 1934, se ha servido disponer:

Primero. Declarar prestación proveniente de derechos señoriales, y, por lo tanto, de las abolidas por el párrafo primero de la Base 22 de la ley de Reforma Agraria, la denominada actualmente "Censo reservativo de caballerías de tierra", que se pagan, del término de Alcalá de los Gazules, consistentes en cuatro fanegas de trigo, dos de cebada y 22,50 pesetas en metálico por cada caballería de tierra de 60 fanegas, y

Segundo. Que por el Registrador de la Propiedad de Medina-Sidonia se cancelen todos los asientos que en aquél Registro se refieran a dicho gravamen, así como las mencionadas del mismo en otros asientos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.
El Director general, Juan José Benayás.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para subsanar defectos en la documentación, concedido por Orden ministerial de 26 de Octubre último (GACETA 305) a los concursantes para Mecánicos al servicio de las lanchas automóviles de las Delegaciones marítimas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos, de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la relación definitiva de admitidos al mismo y la de excluidos por no acreditar las condiciones exigidas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Mario Arocena.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores...

Relación definitiva de los admitidos al concurso para Mecánicos al servicio de las Delegaciones Marítimas. (Convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934.)

- Número 1.—Miguel Bauzá Sansó.
- 2.—Pedro Sala Rabasa.
- 3.—Ramón Bernal Ibáñez.

Relación definitiva de los excluidos del concurso para Mecánicos al servicio de las Delegaciones Marítimas. (Convocados por Orden ministerial de 31 de Julio de 1934.)

- Número 1.—Albino González Santomé.
- 2.—Juan Enrique Carril Rodríguez.
- 3.—Juan Torres Calviño.
- 4.—José Otero Fontán.
- 5.—Manuel Soler Márquez.
- 6.—Francisco Fabra Martínez.
- 7.—Emilio González Santomé.
- 8.—Leopoldo Eugenio Panizo Pi-
quero.

- 9.—Francisco Cánovas Cánovas.
- 10.—Román García Ramos.
- 11.—José Baeza Ruso.
- 12.—Ignacio Pombo Garrido.
- 13.—Antonio Iglesias Rodal.

Padecido error material en la redacción de la relación que se acompaña a la Orden ministerial de 22 de Noviembre último, publicada en la GACETA del día 27 del mismo mes, número 331, página 1.641, se entenderá rectificadas como sigue:

Relación de referencia.

- 1.º D. José Tojo Torreiro.
- 2.º D. Román Baró Hernández.
- 3.º D. Agustín Ayo Echevarría.

Debiendo ser éste el orden que para todos los efectos corresponde a los incluidos en la misma.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el concurso que, con objeto de contratar la adquisición de cuatro embarcaciones, tipo balandra, para el servicio de vigilancia de la pesca, ha autorizado el Decreto de 5 de Noviembre del corriente año (GACETA del 8 del mismo mes), que éste tendrá lugar el día 29 de Diciembre actual, a las doce horas, en la Sala de Junta de la Subsecretaría de la Marina civil (Alarcón, núm. 1) y ante la Junta constituida al efecto para el acto.

En el concurso regirán las bases aprobadas por Orden ministerial de 30 de Noviembre pasado y que se publican en esta misma GACETA.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—
El Jefe de la Sección Económicoadministrativa, José Gutiérrez del Alamo.

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el concurso que, con objeto de contratar la adquisición de 12 botes de motor y remo, para la vigilancia de la pesca, ha autorizado el Decreto de 5 de Noviembre del corriente año (GACETA del 8 del mismo mes), que éste tendrá lugar el día 29 de Diciembre actual, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de la Marina civil (Alarcón, número 1) y ante la Junta constituida al efecto para el acto.

En el concurso regirán las bases aprobadas por Orden ministerial de 30 de Noviembre pasado y que se publican en esta misma GACETA.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—
El Jefe de la Sección Económicoadministrativa, José Gutiérrez del Alamo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.